



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento noventa y cinco  
En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil  
novecientos quince, ante mi Don Teodoro Varela Gil  
Vicecónsul de España en esta residencia.

Comparece: Don Martín de Urreola, Capitán  
de la marina mercante y del vapor español "Sancti-  
Sereno" de la matrícula de Bilbao, del que soy  
consignatario en esta plaza los Señores H. Os-  
torqui y Compañía.

Manifiesta haberse en el fideiussor de sus de-  
rechos civiles sin que nada me oponga en contra-  
rio y teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto, libre y espontanea-  
mente dice:

Que a los efectos que correspondan formaliza  
la presente acta de protesta de averías de mar y me  
requiero para que consigne en ella lo siguiente:

Que salió y provisto de todo lo necesario para  
navegar salió con el buque de su mando del  
puerto de Liverpool el día once de Abril de mil  
novecientos quince a las veinte horas, veinte mi-  
nutos: Sin novedad llegamos a Caracas el día  
catorce de Abril último a las diez y ocho horas  
saliendo el día siguiente sin novedad con viento  
fresco del N. y marejada de viento a las veintinueve  
horas dos minutos aviso el maquinista que no se po-  
día proseguir, resultando una avería en la bomba  
de aire y se paró la máquina, conminada la  
avaria el siguiente día se dio toda fuerza de

Libro primero  
de usq al Capitán  
de esta fecha

Libro 2º copia  
de los consignatarios  
14 Mayo 1915

maquina y se prosiguió llegando al puerto de  
a las tres horas cinco minutos y sin novedad  
merencia especial mención y verificaron las de  
sualas de su itinerario hasta llegar a Tigo de  
salinos con rumbo a la Habana el día veintidós  
de Abril último a las cinco horas, las cinco pro  
ras singladuras o sea del día veintidós al veintidós  
inclusivo pasaron sin novedad que merezca es  
cial mención. La singladura sexta del veintidós  
veintidós, dió principio con viento fresco del  
rejada del mismo, amuchas amainando, a  
noche refresca de viento amainando la ma  
amanecer marejada gruesa del S.O. dando  
balames y cabezadas, entrando fuertes golpes  
y cubiertas y castillos, finalizando con viento duro  
La singladura septima del veintidós al veintidós  
daños principio con viento duro S.O. con  
del mismo, dando fuertes bandazos y cabezadas  
entrando de continuo fuertes mares por  
da y castillos la maquina y el casco trabajaron  
Extraordinariamente, viento duro levantando  
se avisó al maquinista reducir las bóvedas  
no poder sondear por las mares que  
se moderó la maquina, al amanecer dió  
que se había desaparecido un perro de  
Suado a tratanzas, abouanza algo de  
pero siguen los fuertes balames y cabezadas  
Terminando sin otra novedad. Las singladuras  
ocho y nueve del veintidós al treinta de Abril

pasaron con viento S.O. variable aumentando y la mar, levantada de viento duro, dando fuertes balames y cabezadas y entrando golpes de mar, aumento el viento y sin otra novedad que merezca especial mención dio fin la segunda de estas singladuras. El resto de las singladuras hasta su terminacion pasaron sin incidente alguno que merezca por su magnitud relatarse en esta carta.

En su consecuencia y a fin de que no le parezca Capitan perjuicio alguno por las averias que fueren resultas en el buqueso y la carga que conduje hay las protestas necesarias y debidas contra el viento de mar y demas elementos y contra cargadores, receptores, aseguradores, armadores y contra quienes mas haya lugar, reservando el derecho de ampliar esta protesta y de haberlo judicialmente toda vez que no es responsable de los danos sufridos en el buqueso y la carga.

A lo dicho y otorgado siendo testigos instrumentales Don Luis Paganotto y Don Felipe Tubian, ambos mayores de edad, del comercio y de este vecindario sin consanguinidad o afinidad. Y enterados de su derecho a loz por el este documento por su acuerdo procedi a su lectura en la que confesio y ratifico el Capitan y firmo con los testigos y conuinos. De todo lo cual y de conocer al Capitan compareciente de su profesion y demas con referencia a

su dulo yo of Tucuman day 18  
A de Brechun

Don Paganell

Felipezarian



Ante mi  
D. Pedro Varela



Número ciento noventa y seis  
 En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de  
 mil novecientos quince, ante mi Don Teodoro Varela  
 Gil, Vicecónsul de España en esta residencia  
 comparece: Cona Elvira de la Torre y Mo  
 rales, viuda del Teniente de Navio de primera  
 clase Don Antonio Garcia y Gutierrez, mayor  
 de edad, natural de Cardenas, provincia de  
 Matanzas, Isla de Cuba, dedicada a sus labores,  
 y veuina de esta ciudad en el Vedado calle D.  
 número cuatro, invitada en este Consulado y pro  
 vista de su correspondiente cédula de naciona  
 lidad de auto en curso.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles sin que nada le conste en  
 contrario y teniendo a un juicio la seguridad lea  
 necesaria para este auto, libre y espontáneamen  
 te dice:

Que a los efectos oportunos necesita acredi  
 tar los extremos siguientes:

Que tiene dos hijos quedados a fallecimiento  
 de su esposo Don Antonio Garcia Gutierrez,  
 llamados, Antonio y Andres, Garcia y de  
 la Torre, de edades y tres años de edad res  
 pectivamente.

Que dichos menores nacieron el mayor o sea  
 Antonio, en Aviles, provincia de Oviedo, el dia  
 veintitres de Febrero de mil novecientos uno, en  
 donde fue inscrito su nacimiento, y bautizado

en la Parroquia correspondiente. y el mes  
sea Ciudad de Madrid el día quince de  
ro de mil novecientos dos. donde fue inscrito  
nacimiento y bautizado en la Iglesia de  
Gerónimo.

Que deseando que sus citados hijos  
cursey los estudios del bachillerato en  
Titulo de la Habana y necesitado aver  
por la edad del los menores Antonio y  
es por lo que promueve la presente para  
certa sus manifestaciones.

Tengo acreditado lo dicho e foy y presento en testimonio  
verdad a Don Nemesio Ruito y Céspedes, mayor de edad  
gado y vecino de Perceverancia de la Habana, a Don Francisco  
Xavier Perez, mayor de edad, de profesión Comensal y vecino de  
naco, calle N. numero dos. y a Don Enrique Coracio Moron  
mayor de edad, ferrocarrilista y vecino de Cienfuegos Habana  
manifestan que los cuenta de un modo fidedigno y que cuando  
que lo desmuestre por la declaracion que en el presente  
creto en todas sus partes y jura solemnemente decir verdad  
de que los de la presente se aprueban y ratifican la declaracion  
ellos y firmen todos conmigo en forma de un consentimiento  
Todo lo cual yo como a la declaracion de su profesión y  
yo el presente día.

En la Torre y Morales

Mem. Boni

Francisco Moreno

Ante mi

Don Juan Varela

Número ciento noventa y siete

En la villa de Guanabacoa, provincia de la Habana á catorce de

Mayo de mil novecientos quince, habiendome presentado en la casa  
 de Don Teodoro Varela Gis. Titular de España y Habana  
 de lo de arriba de este poder, lo que así en comparecencia: Toma Real-

dey especial donera Lario y Metoret, mayor de edad, natural de Madrid,

España, de estado viuda, dedicada á sus labores, con domicilio

en la villa de Guanabacoa en la calle de San Antonio veinticuatro

con cédula de este Consulado número quince mil ciento diez y cinco

Manifiesta hallarse en el fecho que de sus derechos civiles y que nada que  
 conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para

este acto. Libró y espontáneamente dijo: ~

Que confiere poder especial tan amplio y cumplido en todo en dere-

cho y requiera y sea necesario á favor de los Señores Don Teodoro

Varela Gis mayor de edad, Habilitado de Chaves Parícut y vecino de

Madrid, y á Don Francisco Fernández Pérez, mayor de edad, del

comercio y vecino de la Habana, para que juntos ó separadamente

hayan orden de prelación y en nombre y representación de lo de

arriba Rectores, cede y jerarca de los Ministerios, Ciencias

Generales de la Cenda y Chaves Parícut, y demás Oficinas y Depen-

dencias del Estado español que correspondan las pensiones bien

atraxadas como comiendes y las que mensualmente devengan co-

mo viuda de Don Carlos Montemayor y Moraleda, Médico de

segundo de visita de Navas que fue de puerto de la Habana

practicando con este fin cuanto sea del caso. ~



CONSULADO DE ESPAÑA  
 EN LA  
 HABANA

Para que comparezca ante todos los mencionados  
y otros que haya lugar, presentando finculas de totos  
ses, firmando nominas, nominillas, recibos y cuantos  
documentos sean del caso, promociendo todo lo que  
expedientes incluso de rehabilitacion y clases  
y caso de ser dado de baja en nominas la otorgante  
de ser dado de baja en y en suma firmando y  
de todo cuanto sea necesario y conveniente para cobrar

Todas las cantidades que se adeuden o fueren adeudadas  
Para que se reclamen de anteriores apoderadas documentos y firmas  
cibidas y no entregadas a la otorgante.

Para que las cantidades que se perciba de apoderado en Madrid  
apoderado en la Habana quie y ha de entrega de ellas a la otorgante en

Ha y con esta la otorgante que por el presente revoca y anula el poder  
reserva fidede otorgar la otorgante con este fin y con  
presente. Para que pueda sustituir el presente revoca y anula el

Así lo dice y otorga siendo de los instrumentos Don Juan de

Don Saldado de la Torre Herreros, mayores de edad empobrecidos y  
ha y en su propia y segura Por su acuerdo y consentimiento de

la otorgante y firmas en los testigos y conijos. En todo lo que se  
de y profesa y veracidad y de Juan de la Cruz y de Juan de

de España y Tabara Vale Baldomera Lara Wilson

Unida de Monlencar Daniel Rego

Saldado de la Torre Juan de la Cruz



Número ciento noventa y ocho

En la ciudad de la Habana a catorce de Abril de mil novecientos  
quince, ante mi Cofreodoro Varela y Jof. Ticio y Jof. Esteban y este residen-  
te y funciones Notariales.

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

de especial comparece - Don Manuel Brunes Ponce, mayor de edad, na-  
tural de Padron, provincia de Coruna, de estado casado, formalero, vecino  
de esta ciudad y de la calle del General Lee, ex of. de los de Marina, de  
esta provincia de la Habana, inscrito en este Consulado con cédula  
corriente número veintiocho mil seiscientos treinta y seis. Mani-  
fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada  
supone en contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para el acto, libre y espontáneamente dice:

Que comparece por de especial tan ausente y cumplido cuanto es  
derecho y requiere y se requiere a favor de los Señores Don Jesus  
Santoro Garcia, mayor de edad, Habilitado de Clases Pasivas y ve-  
cino de Madrid y a Don Francisco Fernandez Perez, mayor  
de edad, de comercio y vecino de la Habana para que juntos  
separadamente, suplen de pretension y en nombre y representa-  
cion del obrante fraccionen lo siguiente:

Reclamen, cobren y perciban de los Ministerios, Di-  
rección General de la Penda y Clases Pasivas, Oficinas y de  
mas Dependencias del Estado español que correspondan las pen-  
siones bien atrasadas como corrientes y las que mensua-  
mente devienen de obrante, como guardias segundas

de la comandancia de la Guardia Civil de la ...  
Porque comparexian ante todos los uencionados  
y otros que haya lugar formando sumaria, sumaria  
los y demás documentos que sean de caso, formando  
pruebas de toda clase, promoviéndose expedientes sumarios  
hilitarios y blancos Pávora en caso de ser dado de baja  
sumaria de otro auto y en suma practicando lo que  
de todo cuanto sea necesario al objeto de cobrar y  
las pensiones de otro auto.

Porque fueran reclamos de anteriores afuorados de ...  
y pensiones cobradas por estos y que no hubieran sido ...

Porque las cantidades que fueran de afuorado en Madrid ...  
de donde aut y las que de afuorado en la ...

Porque los cuantos que fueran de afuorado en ...  
haya podido otorgar en esta univ. y en anterioridad de ...

Porque fueran sus afuorados sustituir afuorado ...  
de la ley y otra siendo testigos instrumentales ...

Que si podria ser en las mayores de edad, en el caso de ...  
según arguyan teniéndolos de su derecho y por ...

lectura y la que se abra y ratificando de ...  
cabeza de otro auto de su profesión y occisión ...

"de esta ciudad" no vale Manuel Bruce Segura

Sandalo de la Torre Secundario de ...

Arto ...  
Folios ...



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento noventa y nueve

En la ciudad de la Habana a catorce de Mayo de mil novecientos quince  
ante mi Don Joaquín Márquez y Fernández, Consul de España en esta  
residencia.

Comparece - Doña Pilar Sarceda Fernández, de veintiseis  
años de edad, natural de Espinosa, provincia de Lugo, de estado soltera,  
dedicada a sus labores, vecina de esta ciudad en el barrio del Vedado, calle  
veintitres, número trescientos noventa, inscrita en este Consulado  
en cédula coniente número treinta mil quinientos treinta y nueve.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que  
nada que conste en contrario y teniendo a su finis la capacidad  
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder, especial, tray amplio y cumplido cuanto en  
derecho y requiera y sea menester a favor de su hermano Don  
Pascasio Sarceda y Fernández, mayor de edad, de la misma  
naturaleza de la otorgante, soltero, jornalero, y vecino ac-  
cidentalmente de esta ciudad de la Habana en Factoría número  
setenta y dos, para que en nombre y representación de la otor-  
gante to use y ejerza en España con las facultades siguientes:

Recibir simplemente, o con beneficio de inventario todas  
cuantas herencias testadas o intestadas así como legados  
y donaciones correspondan a la otorgante por cualquier  
concepto, nombre depositario, fidei, contadores, tasadores, in-  
tervenida y operaciones de inventario, avalúo, partición y divi-  
sión, y haga cargo de los bienes que se adjudiquen a la otor-  
gante y otorgue las correspondientes escrituras.

Para que administre, rija, y gobierne todos cuantos

bienes de cualquier naturaleza fuese la otorgante en  
actualidad o en lo sucesivo, los arriendos, alquileres,  
a censo, cobros rentas alquileres y productos, fajas,  
cargas, contribuciones y salarios, desahucios y despojos  
quilinos y colonos morosos, haga reparaciones mayores  
menores, y practique todos los demas actos de  
plena y entera administracion.

Para que fideducamente a todos los que tienen la  
carga de rendirlas a la otorgante por haber administrado  
tenido a su cargo los bienes de la misma aprobando  
confirmando o segun los casos e incasos de las rentas

Para que reclame, cobre y perciba todas cuantas rentas  
y adeudos o fuerdas adeudadas a la otorgante en lo sucesivo  
da y firmando los recibos y demas documentos de cada

Para que en suma practique y gestione todo cuanto sea  
y convenientemente a los intereses de la otorgante sin limitacion  
de tiempo y sin limitacion alguna.

Para que pueda sustituir al presente y todo o parte, revocar y sustituir  
brar otros. No lo dice y otorga siendo testigos instrumentales

conocimiento Don Jori Villado Meunay y Don Jori Villado Meunay  
yores de edad, empleados, y vecinos de esta ciudad, sin expresion alguna  
acuerdo procedi a su testamento en la que se afirma la otorgante y promesa  
y conuigo. Y todo lo cual y de conuigo a los testigos quienes me declaran y  
la verdad de su propiedad y veracidad segun su dolo y voluntad

Jilai saiceda Jori Villado



Ante mi  
Joaquin de la Cruz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de mil  
novecientos quince, ante mí Don Joaquín Márquez  
y Fernández, Consul de España en esta residencia.  
Comparece: El Señor Don Adolfo Gil y Pi-  
cache, mayor de edad, natural de Valencia, España,  
Abogado, de estado casado, domiciliado en esta Ca-  
pital y la calle de Falgueras número veis, barrio  
del Cerro, inscrito en este Consulado como ciudadano  
español con cédula coniente número cuatro mil dos-  
cientos sesenta y uno.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos  
civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para que  
este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere amplio permiso y autorización  
suficiente a su legítima hija María de la Encar-  
nación Gil y Fernández de diez y siete años de edad,  
soltera, dedicada a sus labores y vecina de Ber-  
doña, España para que pueda embarcarse libre-  
mente en el puerto que sea más conveniente para  
esto de la Habana a donde debe llevar a reunirse  
con su Señor padre y compareciente.

Para que practique por sí o por medio de la per-  
sona que desiere todo cuanto sea necesario al  
objeto de que las Autoridades competentes no le  
pongan impedimento alguno y le faculten  
y embarque para esta Isla.

Autógrafos  
embargos

Libro primera  
de los autos  
ante esta  
Cebalra

Asi lo dice y otoma siendo testigos instrumentales  
los Cofes Gaudalio Blanco Cruz y Don Felipe  
Fernandez ambos mayores de edad, empobrecidos y de  
vecindario sin excepcion para serlo segun  
quieran testificados de su derecho a legar  
si este documento por su acuerdo y voluntad  
su testura es la que se afirma y ratifica  
vizante y firma con los testigos y con  
de todo lo cual y de conocer al testante  
su profesion y vecindad conferencia  
yo el infrascripto Comisario de Espana doy fe

Adolfo Gil Puache

Sondalia Blanco

Felipe Santos

Juan Maria



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos uno

Notario

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de  
mil novecientos quince, ante Don Joaquín Mar-  
quez y Ferrnandez, Consul de España en esta re-  
sidencia ejerciendo funciones Notariales.

Compareces: Don Manuel Formoso Saloz  
de veinte y dos años de edad, natural de  
Toay, provincia de Orense, España de esta-  
do soltero, jornalero, vecino de esta ciudad  
en Santa Clara, inscrito en este Consulado y pro-  
visto de su correspondiente cédula de nacio-  
nidad número veinticuatro mil tres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
facultades intelectuales sin que nada se  
conste en contrario y dice

Que a los efectos del servicio militar por lo  
que a él se refiere necesita acreditar lo siguiente:

Que es hija de madre viuda pobre a la  
que mantiene con el producto de su traba-  
jo firmandola cantidades por medio de  
letras de cambio.

Que su tenora madre Doña Cecilia Saloz  
ni el procey bienes de fortuna de ninguno

Blas siendo su estado el de pobre y  
vivir atendido exclusivamente a su  
forma del declarante.

Que de tener que prestar servicio en  
se le irrogaria un grave perjuicio  
como unico sostén de su familia  
quedaria esta en la miseria y su

Para acreditar lo dicho ofrece la presente  
sentando y concurriendo como testigos de  
verdad a Don Serafin Gallo y a Don  
Don Gumersindo Atrio Gonzalez y a Don  
Alvarez (ambos) los tres mayores de edad

valeros y vecinos de la Habana en la  
Obispo, quienes despues de furas volun-  
deix verdad, manifestan que todo lo expuesto  
del declarante a quien conocen y cierto en todos

ser. Seida que les fue la presente y aprue-  
sus manifestaciones y firman todos como  
de todo lo cual y de conocer al declarante de  
profesion y veracidad yo el Consulado Espanol  
"ambos" no vale

Manuel Formoso Serafin Gallo

Gumersindo Atrio Gonzalez San Pedro



José María





Número doscientos dos

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Yo Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia.

Comparece: Don Máximo Feijó Escudero, natural de Meliá provincia de Orense, de veintiseis años de edad, de estado casado, jornalero, vecino de esta ciudad en la calle S. y Cabrada. Fedado, inscrito en este Consulado con cédula número treinta y cinco quinientos setenta y uno.

y su esposa Rosalia Pérez Coreco, mayor de edad, de la misma naturaleza, dedicada a sus labores, vecina de la residencia de su esposo con cédula de este Consulado número treinta y cinco quinientos ochenta.

Manifiestan ambos hallarse en el pleno goce de sus facultades civiles, y libre y espontáneamente dice el primero:

Suplico los efectos de servicio militar por lo que a su hermano Francisco Feijó Escudero se refiere necesita acreditarlo licitamente.

Que esta casado con la compareciente con la que vive y a la que mantiene con

el producto de su trabajo lo que excede  
mucha cosa dado lo reducido de  
su jornal.

Que si en su vida su esposa fuere y bien  
de fortuna de ninguna otra ni otro  
lo que su expresado jornal siendo  
el de febrero.

La Real Cédula con fuere en este auto  
de fe de arcediagos y sacristanas

Para corroborar sus afirmaciones y para la  
de informacion presentando como testigos a  
D. Cayetano Rivero Rego. y Cayetano Jovero  
D. Cayetano Manuel Fernandez Toranzo.  
mayores de edad, jornaleros y vecinos de la villa  
quienes despuces de jurar solemnemente de lo  
nuncian que todo lo expuesto por el declarante  
es cierto y asi como a su esposa es cierto y todas sus  
cualidades las presento y afirmo y ratifico en sus  
afirmaciones y firmo todas con mi nombre. Y todo lo expuesto  
por el declarante y su esposa de su profesion y  
ciudad yo el Comisario de fe

Maximo Fijóez

Santiago Rivero

Ignacio Gonzalez Manuel Fernandez  
Joaquin Marquez





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero doscientos tres

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Mayo de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín Márquez Hernández Consul de España en esta residencia.

Por este  
acta

Comparecen Doña María Teresa Blanco Santos, mayor de edad, natural de Venecia provincia de Venecia casada, dedicada a sus labores, inscribita en este Consulado con cédula numero treinta mil quinientos setenta y uno vecina de esta ciudad con Don Ignacio numero ochenta y dos, en compañía de su esposo Don Isaac Sarmazares y Rebollo mayor de edad subdito español con cédula de este Consulado numero veintiseis mil novecientos treinta y dos, y comparecen en este acto al efecto de otorgar a su esposa la licencia marital prevenida en Derecho.

Y Doña Elvira Blanco Santos, hermana de la primera mayor de edad, de la misma naturaleza (de) de la otra, vecina de Don Ignacio numero cuatrocientos diez, en compañía de su esposo Don José Sarmazares y Rebollo, mayor de edad, subdito español inscrito en este Consulado, ambos provistos de sus correspondientes cédulas numeradas treinta mil quinientos setenta y veintiseis mil novecientos treinta y uno respectivamente. Don José Sarmazares comparece en este acto como su Señor hermano al efecto de conceder a su esposa la licencia marital prevenida por Derecho paraq estos casos.

Libro foru-  
nario a las  
partes en  
la fecha

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y deviendo q me

juicio la capacidad legal necesaria para que  
br y espontaneamente dicey Dona Maria  
na Dirig en la autorizacion de sus respectivos esposos.

Que con fuerce y poder especial dey amflio y cumplido  
ey derecho y requiera y sea menester a favor de  
Blanco y Casa, mayor de edad, <sup>casado</sup> labrador y  
de Campo de Base, Tenere, Oriedo, para que en su  
presentacion de sus hijas las otorgantes practique lo siguiente

1º Acepte cumplidamente o con beneficio de inventario todas las  
herencias testadas o intestadas, asi como legados y donaciones

Y enday a las otorgantes por cualesquier concepto juntas o separadas  
especialmente la herencia que las fortunas por parte de su difunto

Coy Don Santos y Muiñiz, como depositario ferido y conde  
herencias y operaciones de inventario a valor, particion, division y

ey declaratoria de herederos y en cuantos sus actos y  
motivo de esta y otra herencia, y haga cargo de los bienes, que y

otorgue las correspondientes escrituras.

¶ Para que administre y gubierne todos cuantos  
poseay en lo sucesivo las otorgantes por lo sucesivo

herencia o por otra cualquiera, los arriendos, alca  
de a censo, cobros rentas, alquileres y productos

hues y desposos inquietos y colonos morosos,  
cargas, contribuciones y salarios y practique

los actos de una amflio y entendiday administracion

¶ Para que fuda cuenta a todos los que debay  
las a las otorgantes por cualquier motivo, a

dolar o insumo andolar o insumo andolar de  
tidades que resulten a favor de las otorgantes  
do los recibos de caso, y en suma gestion

sigas todo quanto sea necesario con este fin y con qual-  
quier otro con respecto a las clausulas de este poder.

Para que pueda substituir el presente en todo o  
parte, revocar substitutos y nombrar otros.

Aylo die y otora y siendo testigos instrumenta-  
les Don Santiago Ferrero Munoz y Don Laudario Blanco  
Luz, ambos mayores de edad, emplesados y de este  
reuidario y de su profesion para verlo segun aseguray

Enterados de su derecho a ley por si este documen-  
to por su acuerdo procedi a su lectura y la que se oyo

may los otocantes, firmando conq Elvira Blanco  
con su esposo Don Jos<sup>e</sup> Lamazares y con Don

Francisco en unmo con los testigos, no haciendolo conq  
Maria Teresa Blanco por no saber ya a su nombre lo ha de

el primer testigo quien firmo a la vez como tal con los demas  
y conunjo. Y todo lo ena y de convez a los otocantes que

asporos de su profesion y veuidad y o de convez de si

Elvira Blanco

Jos<sup>e</sup> Lamazares

Francisco Lamazares

A nombre de Maria Juana Blanco de Santos y como

testigo Santiago Ferrero

Francisco Martinez

liger todo quanto sea necesario con este fin y con qual-  
quier otro con respecto a las clausulas de este poder.

Y para que pueda substituir el presente en todo o  
parte, revocar substitutos y nombrar otros.

Y si lo duxer y oboyer siendo testigos instrumenta-  
les Don Santiago Ferrero Munoz y Don Laudelio Blanco  
Cruz, ambos mayores de edad, emplesados y de este  
recondario de su ocupacion para verlo segun asegurar

Y enterados de su derecho a ley por si este documen-  
to por su acuerdo procedi a su lectura y la que se pidi-  
may las otorgantes, firmando conq Elvira Blanco  
con su esposo Don Jose Lamazares y con Don  
Luis de las Casas con los testigos, no haciendolo conq  
Maria Teresa Blanco por no saber y a su nombre lo hizo  
el primer testigo quien firmo a la vez como tal con los de mas  
y coningo. Y todo lo suyo de conoz a las otorgantes que  
espor de su profesion y vecondad yo el conyudo de si

Elvira Blanco

Don Jose Lamazares

Don Juan Lamazares

A nombre de Maria Juana Blanco de Santos y como  
testigo. Santiago Ferrero

Juan Martin

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos cuatro

En la ciudad de la Habana a diez y uno  
de Mayo de mil novecientos quince, ante  
mí Don Teodoro Tardá Gil, Notario de  
España en esta residencia en funciones  
Notariales.

Compareces: Don Mariano Tardá  
Safall, mayor de edad, natural de España,  
de profesión Artista, vecino de esta ciudad de  
la Habana en O'Reilly números ochenta y  
cinco y ochenta y siete.

Manifiesta haber en el plano que de sus  
derechos civiles sin que nada me conste y con-  
trario y teniendo a su finis la capacidad  
legal suficiente para este acto, libre y espontá-  
neamente Dijo:

Que autoriza y concede en todo featermo,  
a su legítima hija la Señorita Amparo  
Tardá y Comas-Gil, de diez y ocho  
años de edad, soltera, dedicada a sus la-  
bores, residente en Barcelona y confi-  
ada de su tía terna Coma Elisa Tardá  
Safall, para que pueda celebrar un  
matrimonio civil y canónico con su prometido  
Don Enrique Tardá Carreras Pineda

mayor de edad, Capitán de Infantería  
y residente accidentalmente en Barcelona  
Judiendo Práctica y mereciendo  
los votos y diligencias necesarias que  
fueron para la confesión de una amplia  
sucesión paterna.

Así lo dice y otorga siendo testigos  
instrumentales Don Teodoro  
Cruces y Esther, y Don José Compañero  
y López ambos mayores de edad, pro-  
curador y empleado respectivamente y  
ciudadanos de esta ciudad sin perjuicio  
de su derecho que hez por y otorga  
nuestro pro y acuerdo por medio  
de lectura es la que se afirma y otorga  
por y firmo con testigos y compare-  
to cual y de comparecer al otorgante de  
fuerza y veracidad yo el Notario

Mariano Vazquez

J. Ferrer

José Canjiani

Ante mí

Don José Vazquez





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos cinco

En la ciudad de la Habana a veintuno de Mayo  
de mil novecientos quince ante mi Don Joaquín  
Marquez Hernandez, Consul de España en esta  
residencia.

Acta de  
reunión de  
los señores  
Don Manuel  
Cabrero

Comparece - Don Juan Bonet y Rovira,  
Capitán de la marina mercante y del vapor es-  
pañol "Manuel Cabrero" de la matrícula de Bar-  
celona, del que soy condisionatario en esta plaza  
los señores Don Manuel Cabrer.

Manifiesta que es el Consulado de España  
en Nueva York y ante Don Francisco Lario Salas,  
levanto acta de protestas de averías de mar a  
consecuencia de los malos tiempos sufridos con el  
buque de su mando en su viaje de travesía de  
España a aquel puerto y me requiere para que  
lo una a continuación lo que verifiqué quedando  
señalada con el número con que se emite la pre-  
sente.

Propone  
así que  
de la  
don

Así lo dice el Capitán a presencia de los testigos  
instrumentales Don Emilio M. Cladug y Don  
Rafael Tutor Reyes ambos mayores de edad,  
de comercio y vecinos de la Habana, sin  
reservación alguna y seguros. Y enterados de  
su derecho a leer por sí este documento por  
su acuerdo procedi a su lectura en la que  
se afirma y ratifica el Capitán y firma

con los testigos y conuigo. De todo lo cual  
de conozer al capitay comparecer  
de su profesion y demas, yo el Conuigo  
de Espana doy fe entre lineas "es" vale  
parentesis "son" los "no" vale.

Juan Bonif

Rafael V. Reyes

Eniliv M. V. Hous

Joaquin Márquez



Protesta de averias del vapor  
"Manuel Calvo."

334

Don Francisco Javier Salas Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que a los folios números cuarenta y dos cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta cinco del libro de protestas de averias de mar de este Consulado aparece una inscripción que a la letra dice así: "Número nueve. En la ciudad de Nueva York a catorce de Mayo de mil novecientos quince ante don Francisco Javier de Salas Consul General de España en Nueva York y a presencia de los testigos que luego se mencionaran, comparece don Juan Bonet y Revira capitán del vapor "Manuel Calvo" de la matrícula de Barcelona, propiedad de la Compañía Transatlántica Española, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente, manifiesta: Que a los efectos que precedan formaliza la presente acta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: que desde el comienzo de la navegación hasta la décima singladura no ocurrió novedad ni así durante esta que empezó con viento fresco del noreste chubascos, mares arboladas las que nos produjeron bruscas cabezadas embarcándose golpes de mar que anegaron totalmente castillo y foso de proa, sufriendo mucho el casco, arboladura y máquinas y como a las dos horas fuera aun mayor el padecer del buque, se acordó en junta del Capitán y Oficiales capear las mares del Noreste para evitar posibles y cuantiosas averias, acusando las sondas de sentina la presencia de aceite, grasas y otros líquidos del cargamento, durante tal situación hasta las cuatro haciéndose aun mas dura



entre cuatro y ocho y en la misma situacion poco mas o menos termina la singladura. La singladura del dia once comienza capeando mares arbeladas del Noroeste dando el buque fuertes sacudidas, con viento Oeste Norte-Oeste fresco, cielo nuboso, chubascos con mucha lluvia que degeneraban en zarrazones y las sondas de sentinas señalan la misma alteracion que en la anterior singladura hasta las cuatro; entre cuatro y ocho continuamos a la capa con mares gruesisimas del Oeste Noroeste, viento fresco, cielo nubes y los horizontes muy frescos, se vigilan las sondas que acusan alguna alteracion; entre ocho y doce continuamos a la capa pero a medida que transcurre la guardia va cediendo el tiempo y al final se rompe aquella entre doce y diez y seis por existir señales evidentes de buen tiempo que continua muy mejorado entre diez y seis y veinte con vientos benéficos del Noroeste llegando hasta el mediodia con viento del Noroeste manejable y mar larga del mismo. En el dia doce navegamos con el rumbo antiguo estando el tiempo achubascado y mar algo picada concluyendo con viento floje del cuarto cuadrante marejada del mismo, cielo cirroso y horizontes claros, concluyendo la navegacion hasta Nueva York con tiempo vario. Y a fin de que no pueda causarsele perjuicio al Capitan comandante por las averias que en el buque de su mando e carga confiada hayan podido producirse hace las protestas necesarias en derecho contra el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores como asi como contra quienes mas haya lugar





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK

336

NUMERO

reservándose el derecho que en caso de discordia  
le conceden las Leyes y afirmandose y ratificandose  
en todo lo protestado y declarado a presencia de  
los testigos instrumentales y presenciales don Agustín  
Gibernau y don A. Lopez Lazaga primero y segundo ofi-  
cial respectivamente del buque de referencia quienes  
declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por  
el Capitan compareciente segun consta de los cua-  
dernos de navegacion que exhibe y cuyos folios corres-  
pondientes se sellan por este Consulado se da por  
terminada esta protesta de averias de mar de la cual  
se levanta el acta correspondiente. Advertidos per  
ni los comparecientes del derecho que la ley les con-  
cede para leer por si mismos este acta de protestas de  
averias de mar y haber renunciado a el procedi a veri-  
ficarle en alta voz manifestando todos quedar enterados  
de su contenido. En el cual se afirman y ratifican.  
De todo lo cual como del conocimiento del Capitan com-  
pareciente y testigos yo el Consul General como  
Notario de este distrito Consular doy fe.-Firmado. El  
Capitan, J. Benet, El primer oficial, Agustín Gibernau,  
El segundo oficial, A. Lopez Lazaga, ante mi el Consul  
General, F. Javier Salas.- La copia precedente es con-  
forme a su original a que me remite y para que conste  
expido la presente en Nueva York a quince de Mayo de  
mil novecientos quince.



Consul General

*F. Javier Salas*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos seis

En la ciudad de la Habana a ventuno de Mayo  
de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín  
Marquez y Hernandez, Conde de España  
y esta residencia

Protesta de averias  
de vapor  
de Puerto Rico

Compareces: Don Ramon Martin, Capitan  
de la Marina mercante y del vapor español  
Miguel M. Puelles, de la matrícula de Cadix  
del que soy condonataria y esta fitara los  
Señores Santamaria Saenz y Compañia.

Manifiesta: Que en el Consulado de España  
y Puerto Rico y ante el Señor Conde, levantó  
esta de protesta de averias de mar a conse-  
cuencia de los malos tiempos sufridos con  
el buque de su mando, en su viaje de tra-  
vesia de España a aquel puerto y me requirí-  
re para que la mia a continuación lo que se  
sufrió quedando senalada con el número  
con que se envia a la presente.

Libro forme  
copias al  
Capitan en  
esta fecha

Hay constancia el Capitan que el buque de  
su mando fue sumido en San Juan de Cuba  
por las Autoridades Sanitarias Americanas  
y a su llegada a este puerto por las Autori-  
dades Sanitarias Cubanas. En su conse-  
cuencia han las oportunas protestas contra  
quienes haya lugar por los defectos  
que tal sumision haya podido producir

ey el sugeto o en la carga.  
Asi lo dice el Capitan a presencia de los  
dichos instrumentales Don Candido Mon  
y Marcos y Don Santiago Ferrero ambos  
mayores de edad, del comercio y de esta  
ciudadario sin escrupulos segun ascurra  
Y enterados de su derecho q leen por  
este documento por su acuerdo procedi  
su lectura y la que se afirma y ratifica  
Capitan y firma con los testigos y con  
De todo lo cual, y de conocer al Capitan  
su profesion y vecindad yo el Comis  
Español doy fe

  
C. Marcos Santiago Ferrero

Joaquin Maiz

Acta de

Protesta de Guerras.

Del

Vapor español



Miguel M. Jimillo

*[Large decorative flourish]*

13 de Mayo de 1915.





NUMERO DIEZ Y OCHO.

ACTA DE PROTESTA DE AVERIAS.

En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico, á trece de Mayo de mil novecientos quince, Ante mi Don BENITO ZALDUONDO Y ECHEVARRIA, Consul Interino de España en esta residencia,

COMPARECE, Don Ramon Martin, Capitan de la Marina Mercante con cargo y mando de vapor correospañol "MIGUEL M. PINILLOS" de la matricula de Cadiz llegado á este puerto en la mañana de hoy, y me requiere para que haga constar lo siguiente:

que despues de hechas las escalas de su itinerario, salió de Las Palmas con rumbo directo á Puerto Rico el dia veintinueve de Abril de mil novecientos quince.

Que navegó sin novedad hasta el dia ocho de Mayo corriente en que la mar se hizo gruesa y la nave era azotada por fuertes chubascos y vientos, durando asi el tiempo hasta parte del dia diez del mismo.

Que durante este tiempo el buque daba fuertes



bandazos y cabezadas que le hacian sufrir mucho en el casco, maquina y arboladura.

Que se vieron obligados á reforzar las trincas de todos los onjetos movibles de cubierta y se vijilaron con frecuencia las sondas habiendose notado aumento de liquido.

Que á causa de esto tambien se deshicieron las tibias de cebollas, las cuales se esparcieron por cubierta, la mayoria rotas, viendose obligados á estibarlas nuevamente.

Que sin otra novedad digna de mencion llegaron á este puerto en la mañana de hoy donde anclaron á las tres horas.

Y que en su consecuencia y á los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar en el buque ó en la carga que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario, contra el viento, el mar y sus olas, carpinteros, aseguradores, y contra quien como y en Derecho correspondiera, declarandose exento de responsabilidad conjunta con su tripulacion.

Leida que le fué la presente Acta se ratificó en el contenido de la misma, y la firma conmigo, de todo lo



cual yo el Infrascrito Consul Interino, doy fé.-fir-  
-mado- R.Martin- Ante mi, BENITO ZALDUONDO, Consul  
de España, Interino- Hay un sello en tinta violeta  
del Consulado de España en Puerto Rico.

ACTO continuo mande comparecer y comparecieron  
Don Francisco Ruiz, y Don Antonio Reymundo, primero  
y segundo oficial del citado buque y Don Benito Lo-  
pez, Contramaestre del mismo, á los cuales di lectu-  
ra integra del Acta que antecede, é interrogados á  
tenor de la misma y exhortados á decir verdad previo  
juramento en forma, unánimemente, y cada uno por se-  
parado y sin hallarse presente el Capitan, dijeron:

Que lo expuesto por su Capitan es la expresion  
fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni -  
quitar por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en descargo del  
juramento prestado.

Y leida que les fué tambien esta Diligencia de  
su declaracion, se ratifican en lo manifestado y la  
firman conmigo de todo lo cual yo el Infrascrito Con-  
sul Interino, certifico.-firmado-F. Ruiz-A.Reymundo-  
Benito Lopez- Ante mi, BENITO ZALDUONDO, Consul de  
España, Interino. - Hay un sello en tinta violeta del



Consulado de España, en Puerto Rico.

CUNCUERDA fiel y exactamente con el ACTA original que obra en los  
folios treinta y seis y treinta y ocho del protocolo de Instrumen-  
tos Públicos de este Consulado, y á petición del Capitan requirente,  
do la presente en San Juan de Puerto Rico hoy día 13 de Mayo de 1915.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	18
Art. de la Tarifa . . .	27478
Derechos \$ . . . . .	6.91
20% de Imp. trans. \$ . . . . .	0.58
Fecha 13 de Mayo de 1915	



Benito Zaldun  
Consul de España, Interior

Ds. de Copia \$1.60

Don Julio Soto Villanueva, Consul  
de España en esta residencia  
certifico que el Capitan del Vapor  
Miguel M. Pinillos Don Ramon  
ha ratificado la anterior Prohibición de  
nias en este Consulado de mi cargo  
escritura número treinta y dos  
en esta fecha

Santiago de Cuba 16 Mayo 1915

El Consul interino



Julio Soto Villanueva

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos siete

En la ciudad de la Habana a ~~dieciséis~~ <sup>diecinueve</sup> de Mayo de mil  
novecientos quince, ante mí Don Joaquín Marrero  
y Hernandez, Correo de España en esta residencia  
comparece Don Salvador Teixido Llaurado,  
de treinta y siete años de edad, de estado casado,  
natural de Barcelona, España, formalero, inscrito  
en este Consulado con cédula número treinta mil quin-  
cientos ochenta y cuatro. vecino de esta ciudad en  
Corrales número veintidos, y con familia de su espo-  
sa Doña Paula Vinas Virgili, mayor de edad, ins-  
crita en este Consulado con cédula número treinta  
mil quinientos ochenta y cinco y comparece al solo  
efecto de acreditar su existencia.

Manifiesta autos hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles sin que nada sea contrario en  
contrario y libre y espontáneamente dice y afirma:  
Que á los efectos de servicio militar por lo que  
á su hermano Ramón Teixido Llaurado,  
se refiere necesita acreditar los extremos si-  
guientes:

Que está casado con la compareciente con la  
que tiene tres hijos, y á los cuales mantiene  
con el producto de su trabajo lo que exacer-  
mente obra dado lo reducido de su forma.  
Que no tiene bienes de fortuna de ninguna  
clase ni otro ingreso que su forma vien-

do su estado de pobreza, razón por la  
cual no puede contribuir al sostenimiento  
de su amada madre viuda, siendo su  
presado hermano menor el único sostén de esta  
Para acreditar lo dicho ofrece la presente inspección  
testifical presentando y concurriendo con  
de la verdad a Don Francisco Muñoz y Prad  
Don Augustin Raga Aranda y a Don José Ma  
rques Montecor, mayores de edad, defensores  
y vecinos de la Habana, quienes después  
Jurar solemnemente de la verdad, manifestando  
que todo lo expuesto por el declarante es cierto y  
que como a su esposa es cierto en toda su vida  
Leda que les fue la presente y aprueban  
y ratifican en sus respectivas manifestaciones  
y firman todos con sus nombres y apellidos  
su conformidad. En todo lo cual y de lo  
afirmado y su esposa, de su propia  
verdad yo el Comisario de fe

Salvador Félix Paulina Viñas

Francisco Muñoz y Prad Augustin Raga

José Marques

José Marques



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número. doscientos ocho

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Mayo de mil  
novecientos quince, ante mí Don Joaquín Márquez y  
Hernández, Consul de España en esta residencia.

Comparece: Don Generoso Rodríguez Paz, de veintinueve  
años de edad, natural de Pastoriza, Ayuntamiento de  
Arteijo, provincia de la Coruña, de estado soltero, de ofi-  
cio formalero, vecino de esta ciudad en Santa Clara diez y siete  
inscrito en este Consulado con cédula corriente número  
treinta mil quinientos noventa.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos  
civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-  
bre y espontáneamente dice:

Que con fecha de Abril de mil novecientos tres, y ante  
el Notario Don Antonio Vinas Gilimet, de la ciudad  
de la Coruña, adquirió por escritura de venta con pre-  
cto de retro, de Don Tomas Martínez Lopez y su es-  
posa Doña Andrea Martínez Telesias, una ca-  
sa de manifiesteria y fiedra y una tierra, situado to-  
do en el pueblo de Pastoriza, Ayuntamiento y provincia  
ya mencionada, sin que pueda recordarse el precio  
por el cual adquirió los expresados bienes.

Que confiere poder especial tan amplio y cumplido quan-  
to en Derecho se requiera y sea menester para que  
en nombre del otorgante, a favor de Don José Paz

quez Días y de su esposa D<sup>na</sup> Carmen Sierra,  
que recuerdo de otro apellido, mayores de edad, naturales  
naturales y vecinos de la ciudad de la Coruña, q<sup>da</sup> Perro  
zapatero y la segunda dedicada a sus labores, para q<sup>da</sup>  
ambos juntos o separadamente practiquen lo siguiente  
No haray cargo, administray, rixay y gobierney  
nes que ofortante adquirio de D<sup>no</sup> Tomas Martinez Lopez, y  
D<sup>na</sup> Andrea Martinez e Iglesias como queda mencionado de los comu-  
quib y de a censo, cobros rentas, alquileres y productos, de alquiler y de p<sup>da</sup>  
quilinos y coleros, haviendo a cargo de las expresadas bienes, los mandos y  
propiedad al reuere el fulazo de la escritura de venta confiado de reuere  
do y percibiendo, e capitales de suas y luego la expresada venta de  
de los señores D<sup>no</sup> Don Francisco Diaz y D<sup>na</sup> Carmen Sierra, y de  
D<sup>no</sup> Tomas Duplat y de su esposa Andrea Martinez e Iglesias  
ay unioy de estas las escrituras que determinen la situacion y q<sup>da</sup>  
bienes, o las escrituras, de recibo de capitales y anulacion de las  
venta.

Para q<sup>da</sup> practique las diligencias y gestiones de caso ante las Autoridades  
fictentes, defendiendo todos los derechos de ofortante como suos, pues ofortante  
nunca de una vez y fuera siempre a todos los derechos y p<sup>da</sup> de suas y de la ciudad  
de Santa Cruz de Petre, a favor de los citados esposos D<sup>no</sup> Don Francisco  
Diaz y su esposa D<sup>na</sup> Carmen Sierra, y desde este momento  
los deja en su mismo lugar y grado, para q<sup>da</sup> se  
y oestione todo lo que tengan a bien como dueños  
Tutores del capital o de los bienes prometiendo ofortante  
no reclamar ningun de sus afoderados derechos  
ningun clar.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales  
Ramon Perez Sierra y Don Santiago Ferrero



ambos mayores de edad, empleados y vecinos de la  
 Habana, sus sucesores y herederos. Generador de  
 su derecho q' le es por el este documento por su acuerdo  
 procedi a su testura en la que se afirma y ratifica de tota  
 parte y sin que con los testigos y conunjo. Q' todo lo enq'  
 y de conozq' de otorgante de su profesion y vecindad  
 yo q' fuee Conny doy fe tachado "Los Marques Diego Luis  
 Conny Sierra" no vale. Entre otros "Donas Martines Lopez y su esposa  
 Andree Martines Glexias" vale. "Vir" tachado no vale.

Generoso Rodriguez

Ramon Pena      Santiago Benito



Y paguin Mayra

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número (Trescientos treinta) Doseientos nueve

de De  
los y sucesos

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Mayo de  
milnovecientos quince, ante mí Don Joaquín Márquez  
y Hernández, Consul de España en esta residencia  
Comparecen: De una parte Don Hipólito Me-  
néndez y Menéndez, mayor de edad, natural de  
Castana, Ayuntamiento de Salas, provincia de  
Oviedo, casado, tabaquero, vecino de esta ciudad  
en la calle Valle número tres, inscrito en este Con-  
sulado con cédula corriente número tresmil ocho-  
cientos cincuenta y ocho

y de otra parte Don Pedro Llano y Llano, mayor de  
edad, natural de Valdidiablo, provincia de Oviedo  
Ayuntamiento de Pravia, soltero, Dependiente de  
Comercio y vecino de esta ciudad en Egido tres Ha-  
bana, inscrito en este Consulado con cédula corriente  
número treinta mil seiscientos.

libro primero  
de las afecio  
vario con fe  
sentencia de  
mayo mil no-  
vecientos quince

Manifiesta y afirma hallarse en el libro con el número de  
viler sin que nada me conste en contrario y teniendo  
a mi juicio la capacidad legal suficiente para este  
acto, libro y espontáneamente así el primero:

Que por la presente cede transfiere y renuncia a favor  
de otro compareciente Don Pedro Llano y Llano,  
todos cuantos derechos y sucesos le correspondan  
o fuerdan correspondientes a Don Hipólito Menéndez  
y Menéndez procedentes de la herencia de su di-

Junta madre D<sup>na</sup> Maria Menendez Maron y  
comitay que entre los bienes que le pertenecy  
razon de las herencia q<sup>e</sup> encuentran  
tes: My solar ey el pueblo de Castana. My  
miento de Salas: My Herrio ey el mismo  
tamiento - y las siguientes fincas rusticas:  
"Cancirina" "El Cierro" "El Castillo" "El  
del Prebillo" "y El Cogonal de la Medal"

Que los derechos que hoy le ced. lo haq<sup>e</sup> de una vez  
siempre, depend. del cesionario ey el mismo haq<sup>e</sup>  
do, y promete no reclamar al Rey Pedro Alon y Alon  
ey ni por ningun concepto derechos q<sup>e</sup> le aspreq<sup>e</sup> herencia  
Sigue diciendo Rey Hipolito Menendez y Men  
que las siembras que continen actualmente las cesi  
das fincas rusticas, seray respetadas, sin que se cedan  
derechos a las mismas, y recobera la cosecha que por  
fuer pertenecy a anterior.

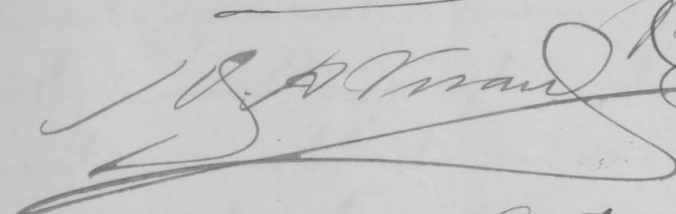
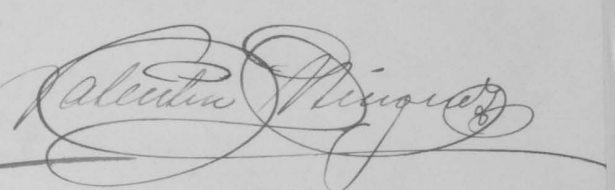
El precio estipulado es estipulado de esta cesion  
de cuatrocientas veinticinco pesetas plata espan  
cantidad que confiera el cesionario cedente haq<sup>e</sup>  
bido con anterioridad a este acto de manos del ce  
nario Rey Pedro Alon y Alon, a su entera  
cion.

Yo el Consul hic<sup>e</sup> a los otorgantes las oport  
advertencias quedando estos enterados y con  
ey todo a cuanto se obligan por esta cesion  
El s<sup>to</sup> diez y otorgan siendo testigos interve  
tes y a la vez de conocimiento Rey Manuel  
Vivamos y Hernandez y Rey Valentín

y Pedro, ambos mayores de edad, euskaldunak  
 vecinos de esta ciudad, sin defectos ni  
 que asegurar. Enterados de su derecho á  
 leer por sí este documento, por su acuerdo  
 procedi á su lectura en la que se afirmaron  
 los otorgantes y firmaron con testigos y con-  
 ungo. Y todo lo cual, y de conocer á los otor-  
 gantes, de sus profesiones y vecindad yo el Con-  
 sul de España doy fe. Entre parentesis "otorgantes"  
 no vale. Entre lineas "testigos" me identifican á los  
 otorgantes" etc.

Hipólito Menéndez

Pedro Llano

Ante mi

Joaquín M. López



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero doscientos diez.

don de dez  
y acciones

En la Ciudad de la Habana a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos quince, ante mi: Don Joaquin Marquez y Hernandez, Consul de España en esta residencia, comparece: de una parte Don Enrique Merendez y Merendez, natural de Castañal, Ayuntamiento de Salas, Provincia de Oriedo, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Ciudad y vecino de Calzada de Belascoran número trescientos sesenta y tres, inscripto en este Consulado con cédula corriente número treinta mil seiscientos treinta y uno.

De otra parte Don Pedro Llano y Llano, mayor de edad, natural de Valdiviello, provincia de Oriedo, Ayuntamiento de Barria, de estado soltero, dependiente de comercio y vecino de esta Ciudad calle de Egidio número tres, inscripto en este Consulado con cédula corriente número treinta mil seiscientos ~~(treinta y uno)~~

Manifiestan ambos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me cueste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto, libre y espontaneamente dice el primero:

Que por la presente cede, traspasa y renuncia a favor del otro compareciente Don Pedro Llano y Llano

expidido primer  
en el censuario  
a las 2 de Mayo  
15.

todos cuantos derechos y acciones le correspondan o puedan corresponderle al dicente, procedentes de la herencia de su difunta madre Doña Maria Merendez Mazon; y hace constar que entre los bienes que entre los bienes que le pertenecen por razon de dicha herencia se encuentran los siguientes inmuebles: Un solar en el Pueblo de Castañal, un horrio, las fincas "Canerina" "El Cervo," "El Castiello" "El Castañedo"

de Prubillon y "El Cogozal de la Medal."

Que los derechos que por la presente le cede lo hace de una vez y para siempre, dejándole al cesionario en el mismo lugar y grado y promete no reclamar al mesmo o sea a Don Pedro Llano y Llano, nunca ni por ningún concepto, derechos a la expresada herencia. Sigue diciendo Don Enrique Merendez y Merendez que en la cesion a que esta escritura se refiere se comprenden los frutos pendientes de recolectar a los cuales tendrá derechos la persona que la haya cultivado.

El precio estipulado de esta cesion es el de setenta y cinco pesetas plata española, cantidad que confiesa el cedente Sr. Merendez haber recibido con anterioridad a este acto de manos del cesionario Don Pedro Llano y Llano a su entera satisfaccion.

Yo el Consul hice a los otorgantes las oportunas advertencias quedando estos enterados y conformes en todo a cuanto se obliga por esta escritura, que el cesionario Sr. Llano acepta en los terminos que está redactada.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales y a la vez de conocimiento los Sres. Miguel Angel Virancos y Hernandez y Don Valentin Minguiz y Redon, ambos mayores de edad, emplebados vecinos de esta Ciudad y sin excepcion alguna aseguran.

Y enterados de su derecho a leer por

este documento, por su acuerdo procedi' a su  
lectura en cuyo contenido se afirman y ratifican  
los otorgantes; firmando con los testigos conmi-

go.

De todo lo cual y de conocer a los testigos  
que me identifican las personas de los otorgantes,  
y de la profesion y veracidad de aquellos, yo el  
Consul de España doy fe: Testado = treinta y uno = no  
vale.

Enrique Menendez

Pedro Llano

Valentia Quiroz

J. A. Vrand

Ante mi

Joaquin Masque





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos once

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Ma-  
yo de mil novecientos quince años. Con-  
tra Fracisco Ferrero y Ferrero, Comisario  
de España de esta residencia.

Orden para  
que se abra una  
testimonio

Comparece: Don Severino Ferrero  
Rivadulla, mayor de edad, natural de  
Calleja, Pontevedra, de estado viudo, de  
comercio, vecino de esta ciudad en virtud  
de setenta y uno, invitado en este Con-  
sulado con cédula corriente número vein-  
tidós mil trescientos setenta y tres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles sin que nada impida en  
contrario y teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para este acto, libre y  
desinteresadamente dice:

Que confiere poder especial tan amplio y  
cumplido cuanto es derecho y requie-  
ra y sea menester a favor de Don  
Francisco Ferrero Coto, su padre, ma-  
yor de edad, casado, castro, vecino  
de Calleja, para que en nombre y re-  
presentación de Ferrero ante cualquier  
matrimonio civil y canónico, con  
su prometedora la Señorita Generosa



Brea Marque, mayor de edad, soltero,  
vecino de Pichin en la provincia de  
vedra, con la cual tiene otorgante  
estado matrimonial. Y  
Toda que pueda practicar todo con  
seg necesario, al objeto de llevar a  
fin el presente, y contrayendo el expro  
do matrimonio, una vez procedidas las  
clausas o con dispensa de ellas, y adun  
tiendo q' el estado Severino Generoso  
Marque, por estos q' des confiere desde  
ahora la recibe como tal.  
Asi lo dice y otorga siendo testigos  
mentales Don Jesus Vazquez Moreno y  
Maximino Brea Paz, mayores de edad,  
converso y de este vecindario, sin excep  
cion alguna. Y enterados de su contenido  
por si este documento por su con  
procedi q' su lectura es la que se afirma  
el otorgante y firmo con los testigos  
suos. Y todo lo cual y de conocer  
tanto de su profesion y vecindad y  
Con sus dos fe

Severino Ferrer

Jesus Vazquez

Maximino Brea

Joaquin Marquez

Numero doscientos dos

residencia

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Mayo de mil novecientos quince, ante mi Don Fracisco Marquez y Guzman, Conde de Espana, en esta residencia comparece - Don Pedro Abasco Munoz, mayor de edad, natural de Collega, provincia de Cuenca, de estado viudo, formalero, vecino de esta ciudad en el barrio del Vedado entre veintiseis y veintiocho, invitado en este consulado con cedula conveniente numero seiscientos setenta y seis.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poderes especiales tan amplios y cumplidos quanto es Derecho y requiera y sea menester a favor de los Señores Don Jesus Bautista Garcia mayor de edad, Habilitado de Clases Pasivas y vecino de Madrid, y a Don Francisco Fernandez Perez, de estado viudo, mayor de edad, del Comercio y vecino de la Habana, para que juntos o separadamente y sin orden de prelación practiquen lo siguiente en nombre de otorgante.

Reclamen, cobren y perciban de los Ministros, Direcciones Generales de la Cauda y Clases Pasivas y de cualquier otra Dependencia del Estado Espanol que correspondan, las pensiones de gratasadas como convenientes y las que mensualmente devengan el otorgante como pensionadas de cruz

comendada, pudiendo practicar y gestiones  
necesario con este fin.

Para que firmes, nomines, nominielles, recibos, y  
liquidaciones y cuantos otros documentos  
necesarios.

Para que promuevas y tramites expedientes de  
clases derivadas de este fin, incluso de reclamo  
y clases Pasivas y en caso de necesidad de lo que  
se otorgante, presentando instancias, y  
testigos y demas medios de prueba.

Para que reclames anteriores a poderados de  
y acciones peribidas y no entregadas a los  
pudiendo y examinando liquidaciones que estos  
dadas por validas o impugnando las segun los casos.

Para que las cantidades que fueren de a poderados  
dada para otorgante a los con a poderados y la  
que se ha entregado de ellas a interesado.

Para que practiques todo lo necesario a efecto de cobrar por  
cantidades que adeude el Estado a favor de otorgante por cualquier

Para que pudieses constituir y promover y todo lo que se requiere para

Que los dos otorga siendo testigos instrumentales Don Manuel de

y Don Bonifacio Martinez Alvarado con mayor edad, casado,

y de este vecindario y de las leyes y reglamentos de este

este documento por su acuerdo procedi y tutore y lo que se requiere

y foris con los testigos y demas que cada uno de ellos ha de otorgar

fin y vecindario de los testigos y de los parentescos y "los" no

Pedro Garcia Gomez

Manuel Andres Bonifacio Martinez



Número doscientos tres

En la ciudad de la Habana a treintainoch Mayo  
de mil novecientos quince, ante mi Con Joaquín Mar-  
quez y Hernandez, Conces de España y esta residen-  
cia.

de espal-  
al

Comparece el Señor Con Juan Brito y Bi-  
dauve, mayor de edad, soltero, Secretario de la Lega-  
cion de Su Magestad Catolica en la Habana, resi-  
dente en esta Capital, con cédula comiente de segunda  
clase número treinta y seis mil seiscientos ochenta y cinco  
y hallandose a mi fincio con la capacidad legal ne-  
cesaria para este escrito de mandato.

Manifiesta: Que confiere poder especial tan  
amplio como en Derecho se requiera y sea necesa-  
rio, a favor de su Señor padre Con Pedro de Aris-  
tegui y Arimura, mayor de edad, casado, veci-  
no de esta, para que en nombre y representación  
de poderdante: Recite los legados que dejó en  
su favor su finada tía Cona Bernice Aris-  
tegui y Arimura, en el testamento bajo el cual  
falleció otorgando en la ciudad de Pamplona, Na-  
varra, España, a veintinueve de Abril de mil no-  
vecientos catorce ante el Notario Con Juan Mi-  
guel Cortez, y que haga cargo e invente de los lega-  
dos indicados, dando carta de pago y otorgando  
al efecto la oportuna escritura con las cláusulas  
y requisitos propios de su naturaleza.

de primer  
que es  
de al  
ante

Para que pueda y efectuado Señor padre, admi-

mirar, regir y gobernar los bienes pertenecientes  
al otorgante procedentes de los expresados heredes  
los alcabala, arriendos y de a censo, cobros rentas, ca-  
heras y productos, desalumbres y despesas impuestas  
y coleros morosos, fianzas cargas, contribuciones  
larios, pida ciertos a todos los que deban  
las al otorgante por cualquier motivo, y por  
todos los demas actos de una cualquier en-  
dida administracion.

Para que a este suplemento o con beneficio de  
todas cuantas herencias testadas o intestadas  
legados y donaciones fortueray al otorgante y  
mente es de pado en su favor por su voluntad la  
Carney Quintan y Acunaga, nombro depositario, fien-  
tadores, intervinientes y oferciones de inventario, avala,  
division, y luego cargo de los bienes que se adjudicaron  
oportunas escrituras, practicando en todo lo que se  
debe.

Para que fuesen y vales, cede y de malicio, otorgando en  
bienes del otorgante o en su favor por conveni-  
tos y condiciones que fueren estimo, declarando la  
de los inmuebles y su procedencia y comendando  
de con la persona o personas que se va a bien,  
do y firmando con esto fin las oportunas escri-  
turas.

Para que pueda sustituir y foverente en  
y parte a favor de la persona o personas por  
viente, revocando sustitutos y nombro

En el dia y otorga siendo testigos inter-  
vientes Don Juan Perez y Don Juan  
Ferreiro Muios ambos mayores de edad.

y vecinos de esta ciudad su dignidad y honra  
Dolo non sequitur. Testados de su dere-  
cho de ley por si este documento por su aver-  
deamiento a su testigos en la que se afirma y  
ratifica y otorgan y firman con sus testigos  
y conuicio. Y todo lo cual y de conuicio afor-  
gante de su profesion y vecindad yo es in-  
daxor y el Conuio de Estuano de yss

Entre lineas otorgan Valle.

Juan de Aristequi

Santiago Guerrero

Ramon Diez

Joaquin Margue

Número dosientos catorce

Alcaldes  
y Testes  
de las  
ciudades

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco, ante mi Cofre Joaquín Marrero y Hernandez Comisario Es-  
tado y esta residencia.

Comparece: D. Juan Robaina Cabrera de veintinueve años de edad, natural de Las Palmas de Gran Canaria, de estado soltero, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad y el barrio de Marianao en la calle Real número ciento cuarenta y uno. inscrito en este Consulado con cédula del año y curso número veintinueve mil trescientos veinte y seis.

Manifiesta que a los efectos del servicio militar necesita acreditar los extremos siguientes:

Que es hijo de padre pobre y desempleado a quien mantiene con el producto de su trabajo cobrándole mensualmente cantidad de su reducido sueldo para atender a su sustento.

Que ni él ni su difunto padre D. Juan José Robaina Baez poseyeron de fortuna que les permitiera vivir sin la ayuda de sueldo del declarante siendo su estado de pobreza.

Que como único hijo y soltero, es el sostén de su anciano padre, lo que firma solemnemente en este acto.

Para acreditar lo dicho ofrezco la presente informacion presentando y concurriendo como testigos de la verdad a D. Juan Casiano

Rodriguez Fumero á Dey Alfredo Ramirez  
de Castillo y á Dey José Canizares  
Los tres mayores de edad empileados  
y de este bendicario, quienes despues de  
solememente decir verdad, manifiestan  
que les consta de un modo positivo y  
que de sí haze ya duda que todo lo  
Por el declarante á quien conozco es  
y todas sus partes y lo sabe por que  
unos diez años.

Seida que lo que la presente se afirma  
y ratifican en sus manifestaciones  
y may todos conunico y firme de  
formidad. Es todo lo cual y de cono  
clarante de su profesion y ocupacion  
su dulo go of tuenans de y se

Juan Robaina  
Casiano Rodriguez.

Alfredo Ramirez  
José Canizares





Número de suaves quince

En la ciudad de la Habana a treinta y cinco de Mayo  
de mil novecientos quince ante mi Rey Joaquín Mar-  
quez y Fernandéz, Conde de España y esta ve-  
lante.

Merced  
Justicia

Compañeros: Don Manuel Fermín Tazacuz,  
de veinte años de edad, natural de Miranda,  
Provincia de Coruña, de estado soltero, ofesi-  
o formalero, vecino de esta ciudad en Casa  
Blanca, Calle "Nuestra Señora" inserto en este  
Consulado con cédula con número número  
treinta y cinco mil novecientos uno.

Mandista que a los efectos del servicio mi-  
litar necesita acreditar los servicios realizados.  
Que por encontrarse trabajando como formalero  
en el interior de los Estados Unidos de América  
del Norte, sin medios para poder trasladarse  
a lugares donde hubiese representaciones Consules  
de España, y al propio tiempo por ignorancia  
de los y procedimientos que la razón por la cual no ha  
sido presentados firmados a su debido tiempo  
para los efectos de reconocimiento y  
salida.

Que como las razones que alega son la expresión  
de la verdad, considera que se le tendrá  
en cuenta a los efectos del servicio militar por  
lo que a él se refiere, y por lo expuesto lo manifiesto.  
Para acreditar lo dicho ofrezco la presente  
información certificada, presentando y con-

conviniendo como testigos de la verdad de lo  
dichos Don Eusebio Luis Deyss Ameyros,  
Don Officinas Ameyros Caracas y a Don  
Crispian Fernandez Viquez, los tres mayores  
de edad, jornaleros y de este vecindario  
que despues de prestos juramento y  
indiferentay que los cuenta que todo lo  
de por el declarante a quoy conueno ser  
y haby sido confiantes, es cierto en  
sus partes. Sea que los que la pre  
y afirmay y ratifiay de los que se  
vudo y firmay todos conueno en per  
lo de su conformidad. De todo lo  
y de conueno al declarante de su  
Deyss y vecindario, como su dolo, y  
Conueno de y so

Manuel Fariña Varquez  
Eusebio Luis Deyss Ameyros  
Niquell Ameyros

Gabriel Fernandez

Fraginell Varquez



Número doscientos diez y seis

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco, ante mí Don Francisco Marquez y Hernandez, Conde de España y esta residencia.

Don Juan  
Don Juan  
Don Juan

Confesores = Don Juan Camero y Garcia, de treinta y siete años de edad, natural de Sobor, Provincia de Lugo, de Estado soltero, por un lado, vecino de esta ciudad y la calle de Pinar número ciento setenta y tres cédula de este Consulado número veintinueve mil setenta y uno. Manifiesta tener capacidad suficiente para este acto, y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada que cons- taren contrario y dice:

Que a los efectos oportunos desea acreditar lo siguiente:

Que no ha contraído matrimonio civil ni canónico, y no tiene tampoco, como prometido contraído hasta la fecha, permaneciendo en estado de soltero, y libre de toda obligación lo que surge en este acto solemnemente.

Para acreditar lo dicho, oírse la presente información presentando y concurriendo de como testigos de la verdad a Don Narciso Durana Fernandez, a Don José Fernandez Tabares y a Don Juan de Armas Rodriguez, los tres mayores de

edad formaleros y de este vecindario  
no pudiesen ser fueras de jurar solemnemente  
deuyn verdad, manifestando que les cuenta  
de un modo positivo y sin que de su lugar  
a duda o que lo espuesen fier. y declarando  
que conoey es cierto y toda sus partes  
pues sabey que continua y estada  
setero.

Queda que les fue la presente  
afirmada y sus manifestaciones  
y firmadas todos conuoye y  
leg de su conformidad.

En todo lo cual y de conuoye  
clarante yo el Couens de

Jesus Carrero

Roberto Quiroga

José Jimenez

José María Priol

José María Priol



Número doscientos diez y siete  
En la ciudad de la Habana á (cuatro) treinta  
y uno de Mayo de mil novecientos cinco, ante  
mi Señor Joaquín Márquez y Hernández, Ca-  
sul de España en esta residencia.

Información  
testifical

Comparece - Don Severino Navis Jones  
mayor de edad, natural de Bay Faturmino  
provincia de Coruña, de estado casado, por-  
ualero, vecino de esta ciudad en Fabrica nú-  
mero veintinueve, inscrito en este Consulado  
con cédula con número treinta y ocho  
cientos veintidós y la acausada su esposa Doña  
Eunomaria Fernández Herminia, mayor  
de edad, dedicada á sus labores y ocupaciones  
en este auto al objeto de acreditar y declarar  
sig.

Manifiesta es primero que a los efectos de  
servicio militar por lo que a su hermano Don  
Serapio Navis Jones se refiere, necesita  
acreditar los hechos siguientes:

Que esta casado con la compareciente á  
la que mantiene con el producto de su tra-  
bajo, siendo su estado el de pobreza, pues  
pasa muy frecuente forma.

Que ni él ni su esposa poseen bienes de  
fortuna de ninguna clase ni otro recurso  
que su forma, pues no ejercen profesión  
ni otro empleo ó destino, por lo tanto  
no pueden contribuir al sostenimiento  
de su anciana madre Doña Mariana Jones

Porque creditas lo dicho ofrez la presente  
manera y presente como deslucos de la  
dada al Rey Don Gonzalo de Cordova  
Bernardino Godinoves Alvarez y  
Don Serafin Perez Alvarez  
de edad formaleros y vecinos de esta ciudad  
Soy testigos Juan de la Cruz y despues  
firmas solemnemente de su verdad, re-  
questas que todo lo esfuente por el  
ante a quien conozer la presente es cierto  
todas sus partes. Seida que los que  
presente y afirman y ratifican  
contenido y firman todos meos  
firmos declarando que no sabe y  
de cada uno, lo trae los dos  
ros testigos que firman como tales  
otro y coningo. De todo lo cual  
conoz a los declarantes. yo el  
doy fe

Janobre y Ruego de  
seberino Rubin Gomez  
y como testigo Jose Gomez

a nombre y Ruego de Circunacion Juan  
Hernandez y como testigo Bernardino Rodriguez  
Serafin Perez



Juan de la Cruz

Número doscientos diez y ocho

En la ciudad de la Habana a dos de Junio de mil novecientos quince, ante mi Cofe Tercero y Fernandez, Consul de España en esta residencia.

Comparece: Cofe Ernesto Lita y Senach mayor de edad, natural de Valencia, provincia de idem, de estado soltero, de oficio barbero, vecino de esta ciudad en Monasterio número ocho, con cedula de este consulado número treinta mil seiscientos veintinueve.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder especial, tan amplio y cumplido cuanto es derecho y precioso y sea en su favor de su hermano Cofe Julio Lita y Senach, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Valencia para que en nombre y representación de otorgante practique lo siguiente.

Que haga cargo y acoite el legado dejado por su difunto tío Cofe Julián Guillen y Lita, a favor de sus sobrinos y entre ellos otorgante, segun testamento hecho en diez y seis de Junio de mil novecientos ocho, por ante el notario Cofe Salvador Poca, de la ciudad de Valencia, pu

diciendo con este fin practicas los autos y diligencias  
que sean necesarias al objeto de haverse con  
del desprevado locado, procediendo a la  
visita del mismo, nombrando de pronto  
peritos contadores, tasadores, intervinientes  
en todas las clases de asuntos referentes a  
casado.

Porque que proceda a vender libremente y a  
persona que tenga por conveniente los  
riesgos pertenecientes a su odioso locado, por  
precios y condiciones mas ventajosas, y por  
do y suscribiendo las escrituras y demas diligencias  
que sean del caso.

Porque que el producto de la venta de las  
do es la parte proporcional que pertenece  
gante, y lo que es de esta ciudad y de Comarca  
España, juntamente con los documentos  
ativos, siendo su deseo es que se dirija la comarca  
de un q es q oficio Comarca por no tener residencia  
Cilodis siendo de los instrumentos de Capitan  
Don Juan de Paz y Alvarado, mayores de edad, de un vecino  
vendedor y de quien se puede sacar en su favor el  
sentencia y la que se refiere a la venta de las  
de todo lo que se de comarca de los pueblos y  
yo de Comarca de

Arnesto Linares

Emilio

Ante mí, Manuel  
Joaquín Manrique



Número doscientos diez y nueve  
En la ciudad de la Habana, dos de Junio de  
mil novecientos quince, ante mí Don Joa-  
quín Marcués y Hernández, Comisario de Espa-  
ña en esta residencia.

Información  
de

Comparece: Don Manuel Saavedra  
Villag, de veintiocho años de edad, natu-  
ral de Bayam, provincia de Suco, de esta  
de soltero, jornalero, vecino de esta ciudad  
y de número diez, inscrito en este Comu-  
lado con cédula corriente número treinta  
mil setecientos veinticinco.

Manifiesta que á los efectos oportunos ne-  
cesita acreditar los extremos siguientes:  
Que continua en estado de soltero, li-  
bro y sin vinculo conformino con-  
tracido, pues no ha contraido matri-  
monio ni civil ni canonicamente y lo  
jura de la manera mas solemne y  
de lo cual no hay consta nada en  
contrario.



Para acreditar lo dicho ofrezco la pre-  
sente informacion testificas presentando  
y concurrendo como testigos de la ver-  
dad a Don Antonio Ledo Lopez, a Don  
José Pinar Rodriguez y a Don José  
Rodríguez Fernández, todos ma-  
yores de edad, jornaleros, vecinos  
los tres de esta ciudad de la Haba-  
na, sin ocupacion fija y serlo se conyugue-

jurar y jurar solemnemente seg[un] declarant[es]  
jurar, Testados de su derecho a leg[is]lacion  
por si este documento por su acuerdo  
procedi a su lectura y la que exp[re]s  
man y ratificay de declarant[es] y test  
go y jurar todo con unido y for  
da de su conformidad.

De todo lo cual y de conocer al declar  
to de su profesio[n] y demas se con  
duho yo el infrascripto Conyudo  
un solo y se llamado "jurar" no vale.

Manuel Saabe oliv

Antonio Sede

Jose Ribas

Jos Rodriguez

Jorgecin Mangue



Numero de cientos veinte  
En la ciudad de la Habana a Trece de Junio  
de mil novecientos noventa y seis ante mi Don Joaquin  
Marquez Hernandez, Censal de Espana en esta  
residencia.

Libro de  
ventas y compras

Comparecen = De una parte Don La-  
zaro Peraza y Gutierrez, mayor de edad, na-  
tural de Victoria, Partido de Tenerife, provincia  
de Canarias, de estado casado, de comercio,  
Candadano Cubano, vecino de esta ciudad en  
virtud numero trececientos sesenta  
y de otra parte Don Manuel Alfonso Troya  
mayor de edad, natural de San Nicolas de Bay  
provincia de la Habana, de estado casado, em-  
pleado y vecino del Inocencio "San Jose" en la  
provincia de Santa Clara.

Manifiestan ambos hallarse en pleno uso  
de sus derechos civiles sin que nada les conste  
en contrario y teniendo a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para este acto, libre y es-  
pontaneamente dice el primero.

Libro pri-  
mario copia  
del censo  
de la fecha  
de otorga-  
miento  
de 1896

Que por herencia de sus difuntos padres Don  
Antonio Peraza y Ayala y Doña Maria Cande-  
lario Gutierrez le corresponden varios bienes  
raices, rústicos y urbanos que radican en el  
terminio del referido "La Victoria", Canarias y  
cuyas fincas las cultivan en la actualidad sus  
hermanos y coherederos de su nombrado  
padre. coherederos

Que habiendo convenido en evacuarlos

nombrados bienes, por la presente cede  
y renuncia a favor de otro comparente  
de Don Manuel Alfonso Troya, todos sus  
derechos y acciones le correspondan y per-  
dan correspondiendo a los expresados bienes  
herencia de sus citados difuntos padres, con-  
do desde este momento al cesionario en  
su mismo lugar y grado y como dueño abso-  
lo de todos cuantos bienes le correspondan  
razon de las herencias, otorgando auer-  
siara que pueda el cesionario hacer y cargar  
citados bienes, sus criados y su nombre en

Requisito correspondiente y practicas cuantas  
necesarias son efecto de dicha herencia de legados  
El precio convenido de esta cesion es de  
doscientas setenta y cinco pesetas pitadas  
como espaldas, cantidad que entrego en  
serm y de los testigos que se mencionan  
Manuel Alfonso Troya cesionario y  
Lazarro Peraza Julvercedente, y entrego  
del favor de este y por lo que le expuso  
mas espaldas carta de pago.

Don Manuel Alfonso Troya auer-  
sita a su favor para todos los  
oportunos comprometiciones y la-  
cion y saneamiento segun derecho  
Yo el Notario suscribo a los otorgantes  
das las advertencias legales que con-  
do este enterado y conformes en  
y cuanto se obliga por esta escritura

y designar de lugar donde radican los bienes  
 objeto de esta escritura y sus herederos para  
 todos los actos judiciales o extrajudiciales  
 que pudieran suscitarse por este contrato.  
 En lo dicho y otorgan siendo testigos in-  
 strumentales y a la vez de conocimiento  
 Don Juan Galá Martín y Don Maxi-  
 miano Peruetta y Corbinos, ambos ma-  
 yores de edad, de comercio y vecinos de la  
 Habana en virtud de sus menores sexenta y en  
 Cienfuegos diez y seis respectivamente  
 en sus respectivas segun se convenga para  
 el cumplimiento de lo que se contiene en  
 este documento por su acuerdo procedi-  
 a su lectura en la que se afirmaron los otor-  
 gantes y firmaron con los testigos y con-  
 sigo Don Manuel Alfonso Troya, no habiendo de  
 cedente por no saber su nombre y lugar de  
 primer testigo. Y todo lo cual y de conocer a los  
 testigos citados que se identifican a los otorgantes de  
 su persona y vecindad. Yo el Cofre de ley

Manuel Alfonso Troya

A cargo de Lazaro Perera

y como testigo

Manuel Galá

Maximiano Peruetta

Joaquín Márquez



Número documentos veinte y uno

En la ciudad de la Habana a tres de Junio de mil novecientos quince, ante mi Cónsul Joaquín Márquez y Hernández, Cónsul de España en la Habana.

Protesta de  
avarias de  
M. Cerr  
1895

Comparece Cónsul Pedro Toranzo Capitán de la marina mercante y del vapor español "Reina María Cristina" de la matrícula de Barcelona, del que es consignatario y está filara Cónsul Manuel Chacón.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto, libro y deslontaneamente dice:

Que a los efectos oportunos formaliza la presente Acta de protesta de averias de mar y me requiere para que conste en tal lo siguiente:

Que este libro y escrito de todo lo necesario para navegar incluso mercancía y aparejo, salimos del puerto de Coruña el día veintinueve de Mayo último a las ocho horas y fondeamos en este puerto de la Habana el día primero de Junio en curso a las cuatro horas.

Libro  
protesta  
avarias  
este acto

Que durante la navegación hay ocurrido entre otros los sucesos siguientes:

Que la sueldadura tres a la cinco pasaron

sin grandes incidentes, en ocasiones algunas  
may que se han gruesa. se han las  
nuevas de sellados y demas de  
nuevos, demando sin novedad.  
La singladura sexta del veinticuatro  
veinticinco de Mayo continuo para  
novedad en tiempo y mares, hauciendo  
diarias fumocaciones. En la guardada  
las cuatro y las ocho horas. Senor  
de bordo dio parte de haber dado a  
vino la pasajera de tercera Goring  
Duda de Campels, quedando en suyo  
de madre e hijo y sin otro incidente  
vino la expresado singladura.  
La singladura septima del veinticinco  
veintiseis de Mayo, continuo dia primer  
con marejada gruesa que aumento de  
de de buque fuertes y violentos bandos  
cabeçadas, entrando grandes golpes  
may que inundar las cubiertas, fuertes  
chubascos de agua, y achiq con  
excepcion, y buque trabajo extraordinario  
mente en todas sus partes suplen  
mucho, y observar todas las precau  
ciones necesarias para evitar averias  
considerables, y sin mas incidentes  
dio fin a la presente.  
El resto de las singladuras hasta  
may en este fuerte de la Habana, para

sin novedad que mereca detallarse por  
 su magnitud. Remiendo en ocasiones  
 alguna vez, si fueren la acostumbrada  
 de operaciones de fomento y demas  
 y en estas condiciones y sujeto a lo  
 que se acordare en este punto.

En su conveniencia y a fin de que no se  
 ofenda el Capitan por juicio alguno por las ave-  
 nidas que se han de tener o de tener  
 de viaje han las protestas necesarias en  
 derecho contra el real de mar y demas eleme-  
 tos y contra capitanes, receptores, asegurados,  
 armadores y demas que haya lugar.

El Capitan se reserva el derecho de anular  
 esta protesta y de hacerlo judicialmente to-  
 do vez que no es responsable de los danos y  
 averias sufridas en el buque en la carga.  
 Así lo dice el Capitan a presencia de los  
 testigos instrumentales Don Rafael  
 Galor Rey y Don Emilio M. Ojeda  
 ambos mayores de edad del comercio  
 y vecinos de la Habana sus respectivos  
 que asocian. Entendidos de su de-  
 recho a leer por este documento  
 por su acuerdo procedi a su  
 lectura en la que se afirmo y rati-  
 fugo el Capitan y firma con los  
 testigos y conmigo. De Todo  
 lo cual y de lo que el Capitan



yo of Comus day 10

P. Young

Rafael N. Reynolds

Emilia M. Parsons

Joyce Mayne

Número documentos veinte y dos  
En la ciudad de la Habana a tres de Ju-  
nio de mil novecientos quince, ante mi Don  
Boguis Marquez y Fernandez, Con-  
sul de España en esta residencia ejer-  
ciendo funciones notariales.

Acta de  
avarias del  
barco Legarpi

Comparecieron = Don Juan Perez Peña,  
Capitán de la marina mercante y del  
vapor español "Legarpi" de la ma-  
trícula de Barcelona del que es consign-  
atario en esta plaza Don Manuel  
Ordaz.

Manifiesta hallarse en el fileo por de  
sus derechos civiles sin que nada que  
conste en contrario y teniendo a un  
juicio suficiente para que  
se actúe, libre y espontáneamente dijo:  
Que en el Consulado de España en Pue-  
rto Rico, levante acta de Protesta de  
avarias a consecuencia de los materiales  
sufridos con el buque de su mar-  
do en su viaje de Travesía de España  
a aquel puerto y me requiero para  
que lo uno a continuación lo que verifico  
quedando secretada con el número  
con que se encubra lo presente.

Por lo  
que copia  
consultar

Oxido dijo el Capitán a presencia  
de los testigos instrumentales Don  
Rafael Victor Reyes y Don Emilio

Yo el Oydor y ambos mayores de edad  
del comercio y de este vecindario  
deceptione secum arroyos. Federacion  
de su derecho a ley por si este docu-  
mento, por su acuerdo procedi que  
testura es la que se a forma y ratifica  
de Capitan y forma con los testigos  
y conuigo. Lo todo lo ena y de con-  
cey de Capitan conuenciente go  
Conuio de Espana de y de

Rafael R. Reyes <sup>W. Loria</sup> ~~Conuio~~ M. Hava

José María



358

363

Acta  
de

Protesta de  
Colverias  
del.

Vapor "Legaspi"

"

San Juan, P. R. Mayo 29, 1915

Four decorative wavy lines at the bottom of the page.

309  
364



- NUMERO VEINTE, -

- ACTA DE PROTESTA DE AVERIAS. -

En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico á veinti-  
nueve de Mayo de 1915, Ante mi Don BENITO ZALDUONDO Y  
ECHEVARRIA, Consul Interino de España en esta residen-  
cia;

COMPARECE, Don Juan Perez Soria, Capitan de la Ma-  
rina Mercante, con cargo y mando del vapor correo espa-  
ñol "Legazpi" de la matricula de Barcelona, llegado á  
este puerto en la mañana de hoy, y me requiere, para que  
haga constar lo siguiente:



que después de hechas las escalas de su itinerario  
salió de Santa Cruz de la Palma, con rumbo directo á  
Puerto Rico, el día diez y nueve del corriente mes de  
Mayo.

Que navegó sin novedad hasta el día siguiente en  
que la mar cambió su cariz, haciendose gruesa, y el --  
viento se presentó fuerte y acompañado de violentos --  
chubascos, azotando al buque frecuentemente y obligan-  
dole á dar fuertes bandazos y cabezadas, lo cual le ha-

cia sufrir mucho en su casco máquina y arboladura.

Que se vieron obligados á reforzar las trincas, y se vigilaron frecuentemente las sondas, habiendose notado aumento de liquido grazoso, y el cual despedia oler nauseabundo, tal como si fuera la mezela de vino y aceite, lo que hizo sospechar que se habien deshecho las estibas.

Que sin otra novedad digna de mencion continuaron su viaje despues de dos dias de muy mal tiempo, hasta este puerto, donde llegaron á primera hora de la mañana de hoy.

Y que en su consecuencia, y á los efectos de articulo seiscientos veinticuatro del Vigente Código de Comercio y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar en el buque ó en cargamento que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario, contra el viento el mar y sus olas, cargadores, aseguradores y contra quien como y en Derecho corresponda, declarandose exento de responsabilidad, juntamente con su tripulacion.

Leida que le fué la presente Acta se ratifica en el contenido de la misma y la firma conmigo, de todo lo cual yo el Infrascrito Consul Interino, doy fé.-firmado-J. PEREZ-  
Ante mi, BENITO ZALDUONDO, Consul de España, Interino.

Acto continuo mandé comparecer y comparecieron Don



Manuel Moralez y Don Antonio Marina, primero y segundo oficial del citado buque y Don Magin Sanjuan Delgado, Contramestre del mismo, á los cuales di lectura integra del Acta que antecede, é interrogados á tenor de la misma y exhortados á decir verdad, previo juramento en forma, unanimente y cada uno por separado y sin hallarse presente el Capitan, dijeron:

que lo expuesto por su Capitan es la expresion fiel de la verdad y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes.

que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.



Y leida que les fue tambien esta Diligencia de su declaracion, la hallaron conforme y la firman todos conmigo de todo lo cual yo el Inffascrito Consul Interino, certifigo- firmado- Manuel Moralez, - Antonio Marina- Magin Sanjuan.- Ante mi BENITO ZAIDUONDO, -Consul Interino. hay un sello en tinta violeta del Consulado de España en Puerto Rico.

Concuerdá fiel y exactamente con su original que obra á los folios cuarenta y uno y cuarenta y dos del Registro del Protocolo de Instrumentos Publicos de este Consulado, y para entregar y á petición del Capitan requirente, expido la presente en San Juan de Puerto Ri-

co, hoy día veintinueve de Mayo de mil novecientos quince.

<b>PUERTO-RICO</b>	
Núm. de orden	29
Art. de la Tarifa	27, 76 y 8
Derechos \$	6.91
% de Imp. trans. \$	0.58
Fecha	2 de . . . . . de 191 .



*Benito Zaldumbide*  
Consul de España, Interino

cs. de Copia \$ 1.60



Número doscientos veinte y tres

En la ciudad de la Habana a cuatro de Junio de  
 mil novecientos quince, ante mí Don Joaquín  
 Márquez y Hernández letrado de España y es-  
 ta residencia.

Comparece: Don José Mata y Mata,  
 mayor de edad, natural de Cuchillos, pro-  
 vincia de León, de estado soltero, forjalero  
 vecino de esta ciudad y Casa Blanca, e  
 inscrito en este consulado con cédula co-  
 rriente del año y curso.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de  
 sus derechos civiles sin que nada le obsta  
 y es contrario y teniendo a mi juicio la  
 capacidad legal necesaria para este acto  
 libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial para cumplir  
 y cumplido cuanto se le requiera  
 y sea menester a favor de su Señor padre  
 Don Carlos Mata y no recuerda el secon-  
 do apellido, mayor de edad, labrador y  
 vecino de Cuchillos, para que en nombre  
 y representación del otorgante practique lo  
 siguiente.

Administre, rija y gobierne todos cuantos  
 bienes de cualquier naturaleza posea el  
 otorgante por cualquier concepto, los arrien-  
 de alquil y de a censo, cobre, recite, abien-

hered y productos, decalunio y despropor  
quilinos y colonos morosos, fraque con  
salarios y contribuciones, Peditq cuen  
q' todos los que de hoy reudvitas a ot  
te por calunioz conueto, haga refer  
ud y fraticus todos los autos de una au  
y entendida administracion.

Porq que proceda a vender eedez gravos  
geioz, o hipotecas todas cada una de las  
cas rusticas o urbanas que fizeca de  
gante o enalunioz otra claz de bienes  
persona o personas que leuca por con  
uente por los firecios, fracos y condic  
que mejor estun, otoreando y firmando  
escrituras que seay de caso.

Porq que fueda sustituir q' presente, re  
substitutoz y nombrar otros.

Asi lo diq y otorga siendo testigos in  
tate y q' la vez de conuimiento Rey Manu  
y Rivera y a Don Felix Liguero Monte, un  
edad, des conuerio y de este deudor. Si q' de  
seguy a securay, porq' se lo. Peditq que les sea la  
afirmay y valid q' otoreando y firmay con testigos  
Exto do lo cual q' de conuio, otoreando de y firmay y  
q' conuio de y si'

Jose Maria Marmelada y



Felix Liguero  
F. Liguero Mayor

Número doscientos veintysuatro

En la ciudad de la Habana a cinco de Junio de  
mil novecientos quince, ante mí Cofre Joaquín Mar-

Protesta de quer y Hernandez Comis de España y esta rei-  
narios del de miq.

Compañera Cofre Juan Perez Voria capitán  
de la marina mercante y del vapor español  
"Sesaxpi" de la Compañía Transatlántica Es-  
pañola, de la matrícula de Barcelona del  
que es comisionario en esta plaza Cofre Ma-  
nuel Stadiu.

Manifiesta hallarse en el silencio con respecto  
derechos civiles sin que nadie conste en con-  
trario y libre y espontáneamente dice:  
Que a los efectos de fortuna se van a  
presentar ante de protesta de averias y que  
requiere firma que concuerde con lo si-  
guiente:

Que al efectuarse la descarga en este puerto de la  
Habana y en ocasión de estar desbarcando  
un boco de avitaminas procedentes de Se-  
villa, por la cantidad numerada de  
torcio una chaqueta de uno de los friones  
del boco se cayó de la mano de un  
desbarbando y se rompió por completo  
el frion que se contiene en el boco  
y en los botes y se entregó junto con la  
caja y resto del boco.

En su consecuencia y a fin de que no se

Libro de  
Cofre

Carra de Capitan perjuicio alguno haya  
protestas necesarias y de derecho, contra que  
nos haya lugar toda vez que nos es respo-  
sable de los danos y averias supuestas en  
losos mencionados, y si reverso de derecho  
de ampliar esta protesta judicialmente  
Asi lo dice y otorga el Capitan con presen-  
cia de presencas de los testigos instrumen-  
tales y forenses de los Señores Maestre Juan  
de, primer oficial, y Don Antonio Ma-  
no, Segundo Oficial, ambos de buques ex-  
presados, quienes se afirman en las con-  
clusiones hechas por su Capitan.  
Seda que los fue la presente, y afir-  
may en su contenido y forma, todo  
comiso en prueba de su conformidad.  
De todo cual y de conocer el Capitan  
y yo el Comandante si

Y Loria

Antonio Barrera

Manuel Lora

Josue Mayor

Número de documentos veinty cinco  
 En la ciudad de la Habana á cinco de Junio  
 de mil novecientos quince, ante mi Cónsul Joaquín  
 Manués y Ferrnandes Cónsul de España  
 y esta residencia.

Comparece: Cónsul Tomas Cristóbal  
 Nuevo, mayor de edad, natural de San  
 lúí provincia de Tarazona, de estado casa  
 do, formalero vecino de esta ciudad en la  
 calle de San Juan número diez y siete  
 y compañía de su esposa Cónsul Cesárea  
 Valera Oros, dedicada á sus labores  
 y comparece en este acto al objeto de acre-  
 ditar su existencia, ambos comparecen  
 de estas invitaciones de este Consulado con  
 sus correspondientes cédulas de validez  
 idad de año y curso.

Manifiesta el numero que á los efectos  
 de servicio militar se lo que á su her-  
 mano Cónsul Joaquín Cristóbal Nuevo y  
 refiere necesidad acreditar los extre-  
 mos siguientes:

Que esta casado con la comparecien-  
 te con la que tiene tres hijos y qto de los  
 mantiene con el producto de su trabajo  
 lo que exarosamente lo era dado lo re-  
 sueldo de su familia.

Que ni él ni su esposa poseen bienes de  
 fortuna de ninguna clase ni otro ingre-

so que de presente formal de declaracion  
siendo en estado de pobreza, un que  
pueda contribuir al sostenimiento de  
su anciano padre.

Todo lo cual firmo yo cierto.

Porq acreditay lo dicho ofrezco la presente  
informacion presentando y concurriendo  
do como testigos de la verdadá Don

Bris y Lucas a Coy Marcias Suro

Diez y a Coy Santiago Herrero Manio,

res de edad, confesados y recuad de la

quienes despues de jurar decir verdad,

confesay que todo lo expresado por el declarante

a quien concury ha y tiempo así como que

la es la expresion fig de la verdad.

Todo que lo fue la presente y afirmo

Todo es sus manifestaciones y firmas

nigo es prueba de su conformidad

Todo lo cual y de concury al declarante

el concury de yo

Donas Cris Kobal

Cesavea Valera Ramirez Briz

Marcial Diez y Santiago Herrero



Juan Manuel Argueta

Número doscientos veinte y seis  
En la ciudad de la Habana a siete de Junio  
de mil novecientos quince, ante mi Don Joaquín Mar-  
quez y Hernandez, Consul de España en esta resi-  
dencia.

Información  
Certificas

Comparece: Don Bernardino Rodríguez y  
Alvarez, mayor de edad, natural de Terroy,  
provincia de Lugo, de estado casado, formalero  
vecino de esta ciudad y Factoria número treinta  
y uno, inscrito en este consulado con cédula  
coniente número veintiocho mil ciento quince.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles sin que nada se conste en  
contrario y teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para que ante, libre y  
espontáneamente diga: Que a los efectos  
del servicio militar por lo que a su herma-  
no Eugenio Rodríguez Alvarez se refiere  
necesita acreditar lo siguiente:

Que está casado con Tutorina Fernan-  
dez Martínez, a la que mantiene con el  
reduido formal que causa lo que exorta-  
mente logra.

Que ni se expresada esposa ni él que  
halla poseer bienes de fortuna de nin-  
guna clase, ni otro interés que de formal  
de declarar con el cual vive y su que  
pueda contribuir al sostenimiento  
de su madre Don Carlos Alvarez

siendo y nombrado hermano de un  
sostey de esta y siendo el estado de  
governante y de su esposa y de pro  
todo lo cual fura cierto.

Para acreditar lo dicho se fue la  
señal informacion presentando y  
conviniendo como Testigos de la verdad  
q' Don Gerasio Perez y Alvarez, a  
Secundino Losada Fernandez y a  
Cayetano Perez Rodriguez, los tres  
yores de edad, formadores y venidos  
de la Habana, sin escusion de con  
pura. Y despues de puras diez  
manifestar que todo lo expuesto  
de declarante a quien conoce es la  
fuerza y fe de la verdad. Seida  
de sus la presente y afirman y  
digan en sus manifestaciones y  
may de dos conuigo. Q' todo lo  
conoce y declarante yo el Comisario

Bernardino Rodriguez

Gerasio Perez

Secundino Losada

Cayetano Perez

Joaquin Manj



Número doscientos veintisiete.

365  
370

En la ciudad de la Habana a siete de Junio de mil  
novecientos quince, ante mí, Don Joaquín Márquez y Her-

Poder

Comproves - Don Manuel Cortizo Alonso, de  
sesenta y siete años de edad, natural de Madrid,  
España, de estado viudo, Capitán de Infantería  
Retirado, vecino de esta ciudad y Don Miguel núme-  
ro ciento diez y siete A. inscrito en este Consulado  
con cédula comente número treinta y seis.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles sin que nada me conste en contrario  
y teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-  
saria para este acto, libre y espontáneamente  
dijo: Que confiere poder especial, tan amplio  
y cumplido en cuanto en Derecho se requiera y sea  
necesario a favor de los Señores Don Tomás Tautiro  
García, mayor de edad, Habilitado de Clases  
Pasivas y vecino de Madrid y Don Francisco  
Fernández Pérez, mayor de edad, de comercio  
y vecino de la Habana para que en nombre y  
representación de <sup>"fueros o separados"</sup> otorgantes firan lo siguiente:  
Reclamen cobro y fueren de los Ministerios, Direc-  
ción General de la Cauda y Clases Pasivas, Delega-  
ciones de Hacienda y demas Oficinas y Depen-  
dencias del Estado español que correspondan  
las pensiones bien atrasadas como comente  
y las que mensualmente devengan de otorgante  
como Capitán de Infantería retirado, practi-  
cando con este fin cuantas diligencias se requieran

y sean necesarias.

Para que comparezcan ante todos los mencionados  
Centros y otros que haya lugar firmados con  
nombrillas, recibos, cuotes, liquidaciones y demas  
documentos que sean de caso, promoviendo  
pedientes de todas clases incluso de rehabilitacion y de  
Pasiva en caso de ser dado de baja en un momento  
gante presentando documentos testigos y otros  
dios de prueba y en su caso quitando y practicando  
do sea necesario y convenientemente para delantado y  
cibir las expresadas prevenciones de elerante.  
Para que las cantidades que provenga de elerado y  
si las pira a elerado y la Habana quier han  
de ellas a elerante.

Para que reclamen de anteriores elerados documentos  
nes prohibidas que no hubieray entregado a elerante, aprobando  
Hais courtay elerante que por el presente renuncian a quanto  
podido otorgar en este ultimo fin y renuncian a quanto  
podido otorgar en este ultimo fin y renuncian a quanto

Para que funday sustituy el presente renuncian a quanto  
Caj todos y otros siendo de todas instrumentales Caj Cantar  
Munio y Caj Caj Cantar y Caj Cantar y Caj Cantar  
este secundario y Caj Cantar y Caj Cantar y Caj Cantar  
documento por y cuando procedi y letrado y Caj Cantar y Caj Cantar  
y finge Caj Cantar y Caj Cantar. Caj Cantar y Caj Cantar y Caj Cantar  
recondad y Caj Cantar y Caj Cantar. Entre otras fundos Caj Cantar  
Santiago Herrero Manuel Cortes y Caj Cantar



*[Handwritten signature]*  
Francisco de ...

Número de documentos semejantes

En la ciudad de la Habana a siete de Junio de mil novecientos quince, ante mi Rey Joaquín Mar-  
quez y Hernandez Conde de España y esta resi-  
dencia por su señoría don Juan de los Rios Notario.

Protesta de  
América de  
Notario

Comparece: Don Juan Gardoqui, mayor de edad, natural de España, Capitán de la Marina mercante y de la vapor español "Pío IX" de la ma-  
trícula de Cadix del que soy comisionario y esta flaca los Señores Santamaría Sáenz y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles sin que nada sea en contrario y dice: Que es el Consulado de España y Puerto Rico teniente ante de protestas de averías de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando y su viaje de Francia de España a aquel puerto y me re-  
quiere para que la sea a continuación lo que verifico quedando sellada con el número con-  
que se envía a la presente.

Declarando el Capitán que habiendo sido comunicado de buque de su mando por las Autoridades Sanitarias Cubanas y Americanas en este puerto, y verificando que la su-  
misión haya podido producir la carga o en el buque hace las protestas necesarias contra que-  
nes haya lugar, toda vez que no es respon-  
sable de los daños ocasionados.

Así lo dice y otorga el Capitán a presencia de los testigos instrumentales Don Candido

Marcos y Marcos y Coy Santiago Herberos  
Munio ambos mayores de edad, emples  
dos y vecinos de la Habana y en sus paises  
para serlo segun aseguran y entender  
de su derecho a ley por el este documento  
lo por xy acuerdo procedi a su testura  
y la que se afirman y ratifican el Capitan  
y firma con los testigos y comises  
Todo lo qual y de contentos al Capitan y  
Comisarios de Entre lineas Santiago de Cuba  
"averia" tal

J. Cardoqui  
Santiago Herberos  
C. Marcos  
Joaquin Marquez





Copia de la Protesta de Averias de Mar  
del Vapor "Montevideo".

Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifico: Que en el libro de protestas de averias de mar de este Consulado General a los folios numeros cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y tres se halla una partida que copiada a la letra dice así: "Numero doce. En La ciudad de Nueva York a doce de Julio de mil novecientos quince ante mi don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York y a presencia de los testigos que luego se mencionaran comparece don Francisco Corbeta, Capitan del vapor "Montevideo" de la matricula de Barcelona propiedad de la Compañia Trasatlantica Española y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente manifiesta: Que a los efectos que procedan formaliza la presente acta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: Que en el viaje de Cadiz a Nueva York emprendido el dia treinta de Junio ultimo pasaron la primera y segunda singladura sin novedad salvo el fallecimiento del niño Francisco Esteban Valdes a cuyo cadaver por presentar sintomas de descomposicion se le dio sepultura en el mar en la singladura del dos al tres. La siguiente transcurrio sin novedad, mas la del cuatro al cinco del corriente comenzo con viento fresquito del Sudoeste marejada del mismo y chubasqueria suelta volando el viento fresco al Sudoeste aumentando la marejada que hace trabajar mucho al buque por los fuertes balances, grandes bandazos y embarcando



fuertes golpes de mar que inundan la cubierta. Las sondas de sentina arrojan aceite, vino y grasa. Durante ella hay que reforzar las trincas de los objetos sobre cubierta continuando embarcando gruesas mares. La singladura del cinco al seis empieza en las mismas condiciones teniendo que achicar continuamente las sentinas y trabajando mucho el buque. A mediados de la cuarta guardia empieza a abonanzar disminuyendo la fuerza del viento y el mar y embarcando de tiempo en tiempo algun golpe de mar y abonanzando pudimos continuar el viaje sin otra novedad hasta la singladura del ocho al nueve en que encontramos vientos duros del Sud-oeste, mares gruesas y frecuentes chubascos mejorando al finalizar el viaje dando vista a la chata de Ambrose al mediodia del dia once del corriente sin otra novedad. Y a fin de que no pueda causarsele perjuicio al Capitan compareciente por las averias que en el buque de su mando o carga confiada hayan podido producirse hace las protestas necesarias en derecho contra el viento el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores como asi como contra quienes mas haya lugar reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes y afirmandose y ratificandose en todo lo protestado y declarado a presencia de los testigos instrumentales y presenciales don Cipriano Garreton y don Pedro Miranda primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente segun consta de los cuadernos de navegacion que exhibe cuyos folios correspon-





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK

NUMERO

369  
374

dientes se sellan por este Consulado. Se da por terminada esta protesta de averias de mar de la cual se levanta el acta correspondiente. Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos este acta de protesta de averias de Mar y haber renunciado a él procedi a verificarlo en alta voz manifestando todos quedar enterados de su contenido. En lo cual se afirman y ratifican. De todo lo cual como del conocimiento del Capitan compareciente y testigos yo el Consul General como Notario de este distrito Consular doy fe. (Firmado) El Capitan Fran<sup>co</sup> Corbeta, El Primer Oficial, C Garraton. El Segundo Oficial, P Miranda. Ante mi El Consul General, F. Javier Salas." La precedente copia de protesta de averias esta en un todo conforme a su original a que me remito, y para que asi conste expido la presente en Nueva York a trece de Julio de mil novecientos quince.

El Consul General

*F. Javier Salas*



Numero doscientos veinte y uno

Poder

En la ciudad de la Habana a ocho de Junio de mil novecientos quince, ante un Rey mi Rey Joaquín Márquez y Fernández, Conde de España y esta residencia.

Comparecen = Rey Luis Enrique Fernández Alvar, mayor de edad, natural de Bilbao, España, ciudadano cubano, de estado casado, de profesión Maquinista naval, vecino de esta ciudad en la calle de Delicias número ochenta y ocho en compañía de su esposa quien comparece en este acto. Dona Valentina Mercedola y Vadillo, mayor de edad, natural de Jamaica, Vizcaya dedicada a sus labores.

Manifiestan ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada les conste en contrario y teniendo a un fin la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen:

Que se confiere y concede a favor y cumplimiento suyo es Derecho y prerrogativa y sea en su favor de Rey Pedro Muro y Muro, mayor de edad, casado, Capitán del Cuerpo de Mineros de Vizcaya y vecino de la ciudad de Bilbao, para que en nombre de los obreros, juntos o separadamente foráneos en su representación lo siguiente:

Primero: Administrar todos los bienes inmuebles que los obreros posean y que adquieren por su propio, los arriendos alquilados a cuenta, sobre rentas alquileres y productos, franquicias, contribuciones, devaluaciones y de su fondo inquilinos y colonos morosos, y practicar todos los actos de la administración.



Segundo: Para que comprase bienes de cualquier clase para los  
tes, por el precio y condiciones que á bien tener, ya sea  
sumeros privados, por escritura pública ó mediante subasta  
ciales ó privadas.

Tercero: Para que venda cualesquiera clase de bienes que los otorgantes tengan  
ray en lo sucesivo por el precio y condiciones que mejor le parezcan

Cuarto: Para que reforme de los bienes por otros de igual ó distinto valor,  
ó abouando las diferencias y las utilidades.

Quinto: Para que reciba y pague las cantidades de dinero, con intereses ó sin  
cuando los pados que sobre su pago creyere conveniente.

Sexto: Para que grange los bienes de los otorgantes con censo, hipoteca ó  
y otras cargas, por el tiempo y condiciones que estuviere, y  
tuviera sobre si y acaudila las que existan ó se imponieren.

Séptimo: Para que cobre los créditos que tuviere y los compare con  
y lo sucesivo tenga contra cualquier persona ó entidad, reciba  
importe en metálico, efectos ó en bienes de cualquier clase  
fando su valor en la forma que mejor le parezcan  
do los recibos y cartas de pago que fueren necesarias y  
lando las hipotecas constituidas en seguridad de pago

Octavo: Para que ponga cuentas y todos los que debe rendir y las  
gantes por cualquier concepto y las apruebe y  
según los casos, pagando los alcances que resulten en  
do los que resulten a su favor y poniendo en su caso los reparos

Novena: Para que conceda á los deudores de los otorgantes espensas por  
que creyere oportuno y les condene los deudos, parvos ó totales  
lo fueren oportuno.

Décimo: Para que acepte con ó sin beneficio de inventario las herencias ó legados  
á los otorgantes por testamento ó abintestato ó las requele y lo que en consecuencia

Undécimo: Para que intervenga en todas las diligencias judiciales ó extrajudiciales  
de inventario, avalúo, división y adjudicación de bienes en que tengan interés

nombraudo peritos, tasadores y contadores, dando o negando su aprobacion  
segun lo estimare.

Primo Segundo - Para que en unirse a cualquier clase de derechos hereditarios  
que correspondan a cualquiera de los dos otorgantes antes o despues de adjudicarse  
la correspondiente cuota hereditaria.

Primo Tercero - Para que otorgue las escrituras publicas o documentos privados que fue-  
ren necesarios en los dichos autos que en virtud de este poder se practiquen.

Primo Cuarto - Para que transija todos los creditos y derechos activos y pasivos que tienen los otorgantes  
o tengan en lo sucesivo, en la forma que exca convenientemente con el consentimiento de sus  
debidos arbitros o amigables componedores, comprometiendolos a estas y para que por el laudo  
que pronunciare.

Primo Quinto - Para que pida anotaciones preventivas de bienes in-  
muebles y derechos reales bien sea como legatario, acreedor o por cual-  
quier otro concepto, convirtiendole dichas anotaciones en inscrip-  
ciones definitivas, cancelando unas u otras cuando proceda.

Primo Sexto - Para que comparezca ante los Jueces de Primera Instancia y  
Municipales de toda clase de juicios conulatorios u ordinarios,  
deduciendo demandas y excepciones, conformandolos con el convenio  
que se establezca o la sentencia que se dictare si los conceptos ad-  
misibles, reclame su nulidad o se oponga siendo perjudicial.

Primo Septimo - Para que asi mismo comparezca ante toda  
clase de Autoridades o Tribunales competentes en todos los  
negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdiccion, contencio-  
sioso-administrativo, expedientes gubernativos y demas que ten-  
gan interese los otorgantes, demandando como defendiendo, pre-  
sente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos  
documentos y otros medios de prueba; pida requerimien-  
tos, citaciones, emplazamientos, señalamientos, en-  
cargos y ventar de bienes, tals, reuvs, oiga a ver-  
dos, providencias, autos y sentencias con cuenta  
lo favorable y de lo perjudicial a fele, reuvs  
y suplique e interponga reuvs de queja,  
de nulidad, de casacion y demas que proce-

day, y nomendo los fechos y todas sus instancias  
hasta su terminacion, practicando en todas diligencias  
harias los otorgantes siendo presentes fueren y en  
efecto le confiere y una amplio poder y  
limitacion alguna.

Decimooctavo = Para que queda substituy  
poder en todo o en parte a favor de quien le pareciere  
revocando las substituciones que hubiere  
siempre y quedando en uso.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumen-  
tes y a la vez de conocimiento Don Senor  
Pedra Felicy y Don Josef Cuervo y Don  
ambos mayores de edad, de comercio y  
este vecindario, sin necesidad para que  
quy aseguran y Enterrados de su dolo  
a ley por si, este documento por su  
do proedi, a su testung y la que y a su  
ualquay los otorgantes y firmas  
con los testigos y conuigo. Q todo  
cuaf y de conuigo a los otorgantes de  
Profesion y vecindad yo el Conuigo day

Luis E. Fernandez

Valentia M. de Hernandez

Jose Cuervo

Leocadio Piedra

Joaquin M. Ayre



Número doscientos treinta y

249

377

En la ciudad de la Habana a ocho de Junio de mil  
novecientos quince, ante mí Don Joaquín Márquez  
y Hernández, Conde de España, y esta Real Audiencia  
Compañera Don Salvador Bernabé y Sánchez

Don Juan de Pineda, mayor de edad, natural de Murcia, España, de  
Estado casado, del comercio, vecino de esta ciudad  
en Monte número ciento nueve, inscrito  
en este Comulado en número treinta y siete  
ochenta y cuatro.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles sin que nada le conste en contrario  
y teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto, libre y de su propia  
voluntad etc.

Que confiere poder especial para cumplir y cum-  
plido cuanto en Derecho se requiere y se requie-  
re a favor de Don Bartolomé Bernabé Gallego,  
mayor de edad, casado, Industrial, vecino de  
Pulpa, provincia de Murcia, para que en nom-  
bre y representación del otorgante practique lo  
siguiente:

Administrar, rija y gobierne todos cuantos bie-  
nes de cualquier naturaleza posea el otorgante  
y la actualidad por herencia, compra o por cual-  
quier otro concepto, los arriendos, aloues y de cen-  
se, cobro rentas aloues y productos, franquicia-  
das y contribuciones, de salinas y de sus propie-  
dades y colonos morosos, haga reparaciones  
mayores o menores, firmando y suscriben-